

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes... Ptas. 5

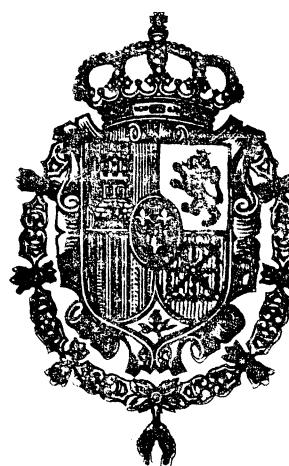
Provincias, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.... Por tres meses. — 30

Citramar..... Por tres meses. — 30

Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ESUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto jubilando al Consejero de Estado D. Francisco Valdés y Mon.

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Noticias de utilidad para los exportadores españoles.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan al recluta D. José Vélez las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Relación de los señores opositores que han sido aprobados en el tercer ejercicio.

Dirección general del Tesoro público.—Anulación de un resguardo de depósito.

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Agosto y años 1900 1901 y 1902.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Banco de España.—Extravío de un extracto de inscripción.

Ministerio de la Gobernación: Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real orden relativa al abono de las inscripciones de matrícula en el Instituto de Gijón.

Otra disponiendo que las Sociedades ó Corporaciones, de cualquier clase que sean, que funden ó sostengan establecimientos de enseñanza, deben atenerse á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio último.

Otra disponiendo que el segundo curso de Gramática castellana de los estudios elementales de Comercio se entienda que es la asignatura de Lengua castellana del segundo año del Bachillerato general.

Subsecretaría.—Extravío de un título de Licenciado en Farmacia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas: Real decreto restableciendo el Servicio central técnico de Señales marítimas.

Administración provincial: Adietos de varias dependencias de Hacienda eitando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal: Ayuntamiento constitucional de Gondomar.—Concursos para adquisición en arriendo de un local con destino á Matadero público, y una casa con destino á Escuela en la parroquia de Morgadones.

Administración de Justicia: Adietos de juzgados militares y de primera instancia.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Valdés

y Mon, Barón de Covadonga, Consejero de Estado cesante.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El servicio de alumbrado marítimo y de valizamiento de las costas es de los de mayor importancia y transcendencia, pues del mismo depende en gran parte la seguridad de la navegación, marcando sus derroteros y protegiéndola en la proximidad de los respectivos territorios. Dicho servicio no interesa solamente á determinado país, sino que tiene carácter internacional y de generalidad, lo que acrece su importancia y constituye su especialidad.

Atendiendo á dicho carácter, hace tiempo que nuestros Gobiernos se preocuparon para establecerle en las mejores condiciones posibles, y ya en 4 de Enero de 1842, por orden del Regente del Reino, se creó una Comisión de faros, compuesta de Ingenieros de Caminos de grado superior y de Oficiales de igual categoría del Cuerpo general de la Armada, cuya Comisión había de ocuparse de la estadística del alumbrado marítimo y de la discusión y propuesta del sistema más conveniente para el establecimiento, construcción é iluminación y servicio de los faros de España y de nuestras posesiones en Ultramar.

Varias han sido después las vicisitudes por que ha pasado dicho servicio, aun cuando siempre, puede decirse, constituyéndose con dicho ramo de nuestras obras públicas un Centro especial é independiente de los demás.

En 13 de Septiembre de 1847 se aprobó el primer plan de alumbrado marítimo de las costas de España, y por Real orden de 16 de Mayo de 1857 se crearon varios depósitos de faros en la Península para surtir á éstos de los efectos, útiles y enseres correspondientes, hasta que, construidas posteriormente las vías de comunicación, pudo establecerse con ventaja un solo Centro para dicho servicio.

Así, por Real orden de 1.º de Mayo de 1872 se estableció en Madrid un Depósito central para el servicio de faros en la Península, bajo la inmediata inspección de la Comisión creada anteriormente, organizándose el indicado ramo y continuando dicha organización de la misma suerte en largo período de veintisiete años, hasta que por Real decreto de 28 de Enero de 1899 se reemplazó el Depósito central por la *Inspección central de Señales marítimas*, atendiendo dicha modificación principalmente á la necesidad de dar mayores facultades á dicho Centro, para el más conveniente estudio y desarrollo del servicio, en virtud de los progresos de la ciencia en el ramo, relacionándolo mejor con los existentes en otros países, y para unificar y dirigir la explicación de aquélla y de sus enseñanzas y prácticas al alumbrado y valizamiento de nuestras costas.

Por último, en virtud del Real decreto de 9 de Agosto de 1900, al crearse los nueve Negociados de la Dirección general de Obras públicas, se refundió en el de

Señales marítimas la Inspección del mismo nombre, dictándose por Real orden de 30 de Octubre de dicho año el reglamento para el régimen del Negociado y del servicio central del expresado ramo. Es decir, que aun no hace dos años que se hallan unidos y dependientes de la misma Jefatura y Dirección los servicios del Negociado de Señales marítimas, y los importantísimos y especiales del Centro técnico correspondiente.

Aun cuando sea en tan breve espacio de tiempo, ha podido ya comprobarse que no siempre se han comprendido y armonizado el servicio, más particularmente administrativo, del Negociado, y el exclusivamente técnico del Central de faros y valizamiento, y á pesar de haberse procurado el funcionamiento de ambos con el deslinde más conveniente de sus respectivas atribuciones en el reglamento antes mencionado.

La experiencia adquirida en dicho período acredita las ventajas de la independencia del Servicio técnico central de Faros, y las razones que siempre se tuvieron presentes para establecerle de tal suerte, desde que se creó el Depósito central en 1872, y continuarle constituyendo un servicio especial en dilatado período hasta la citada fecha de 1900.

De lo expuesto se deduce, en sentir del Ministro que suscribe, la conveniencia de volver á lo que ha sido tradicional y puede decirse casi constante en la organización de dicho ramo y del Centro directivo en Madrid.

Al efecto, deben separarse de las funciones del Negociado las activas y especiales del Servicio técnico central de Señales marítimas, uniéndose aquéllas, como ya lo estuvieron, á las del de puertos del Ministerio.

Dicho Servicio técnico puede constituirse con una Jefatura central, encargada á un Inspector ó á un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, con los Ingenieros y personal facultativo subalterno que actualmente se halla afecto al mismo, quedando también vigente, en lo que á tal servicio se refiere, lo dispuesto para el caso en los capítulos correspondientes del reglamento aprobado en 1900, en cuanto no se oponga á lo que ahora particularmente se dispone en el asunto.

En virtud de los relatados antecedentes, y atendiendo á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1902.

SEÑOR:

A La R. P. de V. M.,
Félix Suárez, Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Servicio central técnico de Señales marítimas, con independencia del Negociado del mismo nombre, en lo que se refiere á las funciones activas de dicho ramo.

Art. 2.º Dicho Centro constituirá una Jefatura, dirigida por un Inspector ó por un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, encargado de la dirección y vigilancia de dicho servicio, así como de cuanto se refiere al establecimiento de los faros, boyas, valizas, sirenas, y de las demás señales que pueden servir de guía á la navegación.

Art. 3.º La plantilla del personal facultativo de Ingenieros y de subalternos afecto á dicho Centro, será la misma que rige en la actualidad para el servicio ac-

tivo del expresado ramo, adscribiéndose el Ingeniero encargado de la tramitación de los expedientes del actual Negociado de Señales marítimas al de Puertos del Ministerio de Obras públicas.

Art. 4.^o Ambos servicios, administrativo y técnico, continuará dependiendo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de la Sección correspondiente, rigiéndose el de la Jefatura Central por las disposiciones prescritas en los capítulos 3.^o, 4.^o y 5.^o del reglamento aprobado por Real orden de 31 de Octubre de 1900, en todo aquello que no se oponga á lo dispuesto en este decreto, é interin no se dicten nuevas instrucciones para el expresado Servicio central.

Art. 5.^o Se considera comprendido al Jefe del indicado Servicio central en el primer concepto del art. 2.^o, capítulo 7.^o, «Personal afecto á la Dirección general», del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y como uno de los ocho Ingenieros Jefes á que dicho concepto se refiere.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Hallándose justificado que D. José Vélez Pimentel, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Burgos, está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago número 169, expedida en 25 de Septiembre de 1900 por la Delegación de Hacienda de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento del Real decreto de 10 del actual estableciendo en el Instituto general y técnico de Gijón una Sección de estudios elementales de Comercio, con cargo al presupuesto municipal de aquella población;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las cantidades por inscripciones de matrícula en las asignaturas de carácter técnico comprendidas en los cursos 2.^o y 3.^o de dichas enseñanzas, se abonen en metálico y se entreguen al Ayuntamiento, toda vez que éste ha de sostener el personal docente que ha de explicar las clases de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Valencia, en la que transcribe la que le dirige el Cónsul de Francia en aquella capital, pidiendo indique á Mr. Maurice Lousi, Delegado de La Alianza francesa, en la misma, la línea de conducta que debe seguir para asegurar la marcha normal del Colegio que allí sostiene la Sociedad de que es Delegado, cuyo primer cuidado es el de conformarse con las direcciones que el Gobierno de S. M. crea deber darle, teniendo en cuenta el carácter internacional de la Asociación:

Considerando que el art. 16 del Real decreto de 1.^o de Julio del corriente año exige, para ser empresario de un establecimiento de enseñanza, las condiciones de «ser español, mayor de edad y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos», añadiendo que «también podrán ser empresarios las Sociedades y Corporaciones legalmente establecidas en España», con lo cual, claro es que no se ha pretendido establecer ninguna excepción privilegiada, sino ampliar á las Sociedades y Corporaciones el derecho de ser empresarios de estableci-

mientos docentes; pero sin eximirlos de los requisitos que se exigen á los particulares, para lo cual deberá entenderse que el Gerente de esas Sociedades Empresas es el que, en nombre de las mismas, ha de acreditar las condiciones exigidas en el artículo citado del Real decreto de 1.^o de Julio último:

Considerando que si bien el art. 2.^o de la Constitución española autoriza á los extranjeros para fijarse en España y dedicarse á cualquiera profesión, este derecho viene á estar limitado por el art. 12 de la misma Constitución, que exige la calidad de español para fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Que el Colegio sostenido en Valencia por La Alianza francesa, como todos los que puedan existir ó fundarse por Sociedades ó Corporaciones, de cualquier clase que sean, deberá atenerse á lo dispuesto en el Real decreto de 1.^o de Julio y disposiciones posteriores, entendiendo que las condiciones exigidas á los empresarios se entenderán aplicables en estos casos, á los Gerentes, Directores ó Presidentes de las Asociaciones ó Corporaciones que funden ó sostengan establecimientos de enseñanza.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver las dudas surgidas acerca del estudio del Castellano por los alumnos de Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que el segundo curso de Gramática castellana de los estudios elementales de Comercio, se entienda que es la asignatura de Lengua castellana (preceptiva y composición) del segundo año del Bachillerato general, y debe, por tanto, ser explicada por el Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

SUMARIO

- I. — Nuevo servicio marítimo entre España y el mar Negro.
- II. — Producción vinícola en el departamento de los Pirineos orientales.
- III. — Precio de productos españoles en el mercado de Inglaterra (mes de Septiembre).
- IV. — Importación agrícola española á Francia en Agosto de 1902.
- V. — Vinos españoles en Ceté.
- VI. — Precios de productos españoles en las plazas de Marsella y Ceté.
- VII. — Importación de España en Montevideo.
- VIII. — Catálogo de casas importadoras en el extranjero.

I

Nuevo servicio marítimo entre España y el mar Negro.

El Cónsul de España en Odessa participa á este Centro haberse establecido un nuevo servicio entre los puertos españoles de Barcelona, Valencia y Málaga y los del mar Negro, especialmente Odessa, combinado de la manera siguiente:

La Compañía Real Hungara de Navegación marítima (Sociedad anónima) «Adria», de Fiume, estableció hace poco tiempo dos nuevas líneas: una que semanalmente parte de Trieste los lunes y de Fiume los jueves, haciendo escala en los puertos de Italia, Malta, puertos de la Francia meridional (Niza y Marsella), y llega á Barcelona y Valencia. Desde éstos vuelve haciendo el mismo itinerario á Trieste y Fiume. La otra línea establece un servicio alternativo cada quince días, ó cada tres semanas, entre Trieste y Fiume y los puertos del Norte de África; los vapores de esta línea hacen también escala en Málaga.

El «Lloyd Austriaco», entendiendo con la Compañía «Adria», ha prolongado este servicio hasta el mar Negro (Odessa), mediante un transbordo en Trieste, de las mercancías que de España vayan á dicho puerto ruso, y viceversa.

La Dirección de la Compañía «Adria» ha comunicado al Cónsul de España en Odessa que sus tarifas se entienden la

mercancía puesta á bordo en el puerto español (Barcelona, Valencia ó Málaga) hasta Odessa, también á bordo, ú otro puerto del mar Negro servido por los vapores del «Lloyd Austriaco», todos los gastos comprendidos, á excepción del seguro, y lo mismo para las mercancías que de aquella procedencia sean destinadas á dichos puertos españoles.

Por consiguiente, los gastos de transbordo en Trieste son de cuenta de la Compañía, y ya están comprendidos en sus tarifas de fletes, y los consignatarios no tienen más que pagar los derechos de descarga en el muelle del puerto de destino, y en España aquellos á que están sujetas en los puertos españoles las mercancías desembarcadas en los mismos.

Los Agentes de la Compañía «Adria», son: en Barcelona, Sres. Ripoll y Compañía, Agentes de la Compañía Trasatlántica española; en Valencia, D. Alberto Ries; en Málaga, Sres. Federico Gross y Compañía.

El Cónsul de España en Odessa llama al mismo tiempo la atención acerca de lo conveniente que sería para nuestro comercio el que una Compañía española estableciese un servicio regular directo entre los puertos de la Península y los del mar Negro, Odessa especialmente, que tendría vida y elementos para sostenerse con la exportación de nuestras frutas, vinos, aceites, cuchos y minerales, y la importación de los cereales rusos que se consumen en España, cuya mayor parte se adquieren actualmente con un gran sobreprecio en Marsella á aquellos acaparadores y á las casas extranjeras con representación en España que suministran el artículo de segundas ó tercera mano, cuando uniéndose los importadores españoles podrían adquirirlo directamente mucho más barato si la comunicación fuese directa y el viaje relativamente rápido.

II

Producción vinícola en el departamento de los Pirineos orientales.

Según datos recogidos por la Sociedad Agrícola de los Pirineos orientales, la cantidad de vino exportada de ese departamento en Julio de 1901 ascendió á 218.334 hectolitros. Y añadiendo á la misma las salidas que tuvieron lugar desde el mes de Septiembre del año citado hasta fines de Junio del actual, se obtiene un total de 2.642.661 hectolitros.

La cantidad de vino exportado durante los once meses del año vinícola (1901-1902) ha excedido de 710.172 hectolitros á la que tuvo lugar durante el mismo período de tiempo el año anterior (1900-1901). Hubo, pues, un aumento no insignificante en la colocación de la existencia de vino que en depósito había; pero á pesar de esto, los agricultores no han logrado un precio remunerador, por hallarse la propiedad todavía en situación particularmente desfavorable. Los buenos vinos se han cotizado de 1,20 francos á 1,40 el grado.

El estado atmosférico inspira ya poco cuidado, y los viticultores esperan realizar la vendimia en buenas condiciones. Los viñedos producirán buena cosecha, excepto las comarcas invadidas por el mildew.

III

Precios de productos españoles en el mercado de Inglaterra (mes de Septiembre).

Liverpool.

Cebollas de Valencia, de 3 s. 6 d. á 5 s. 6 d. caja. Del 1.^o al 10 Septiembre, vendidas 12.376 cajas.

Granadas. — Los pocos arribos de este fruto, procedentes de Málaga, se han vendido bien, y es de esperar que la demanda continúe en aumento: precios, de 8 s. á 10 s. 9 d. caja.

Limones. — Estas frutas han llegado en general en mala condición, y los precios han sido: de Palermo, de 3 s. á 4 s. 3 d.; de Mesina, de 3 s. 6 d. á 6 s. 6 d.; de Nápoles, de 3 s. 6 d. á 12 s. 9 d. Se venden fácilmente; pero la mala condición de la fruta impide la mejora de precios. Los primeros cargamentos de Málaga han llegado ahora á ese mercado.

Uvas. — Las clases llamadas legítimas comienzan á llegar en grandes cantidades, y pronto serán las únicas á la venta.

La demanda es buena y los precios satisfactorios, si se tiene en cuenta que la mayoría de la fruta llega sin estar en sazón. Las clases de color obtienen precios muy variados; la que prefieren los compradores es la conocida con el nombre de Rosada. Precios: de Almería, de 8 s. 6 d. á 15 s. (legítima); de Almería, de 4 s. á 13 s. 6 d. (castiza).

Bristol.

El mercado se encuentra en la mayor paralización del año. Se cotizan:

Cebollas de Valencia. — Las núm. 4, de 3 s. 9 d. á 4 s.; las núm. 5, á 5 s. La clase fué bastante buena; pero había muchas existencias en el mercado.

Tomate. — Semilla inglesa, de 5 s. 6 d. á 9 s. 6 d.

Melones. — Clase regular, de 5 s. 6 d. á 7 s. 3 d. para los 24 y de 9 s. á 10 s. 6 d. para los 36. Unas partidas que llegaron ya pasadas, se vendieron á poco precio.

Uvas de Denia. — Se ha empezado la temporada con envío de clase bastante mediana, que se vendieron de 1 s. 9 d. á 3 s. 6 d. Las uvas tintas se realizaron hasta á 6 s.

IV

Importación agrícola española á Francia en Agosto de 1902.

Vinos ordinarios, 40.765 hectolitros.

Licores, 14.302 id.

En igual mes de 1901, nuestra importación fué de 61.149

hectolitros de ambos artículos, lo que hace una diferencia á favor de Agosto del año anterior de 6.082 hectolitros.

Frutas. — Importamos en Agosto de 1902, 1.643.700 kilogramos. En el mismo mes de 1901 introducimos 969.400 kilogramos, con lo cual resulta á favor del presente año una diferencia de 674.300 kilogramos.

Aceite de oliva. — Importación en Agosto de 1902, 439.500 kilogramos. En Agosto de 1901 importamos 172.600 kilogramos, ó sean 266.900 kilogramos menos que en igual mes del año corriente.

Legumbres. — Hemos introducido en Agosto próximo pasado 156.200 kilogramos, contra 161.000 que enviamos en igual mes de 1901, haciendo una diferencia de 4.800 kilogramos á favor del año último.

El valor total de la importación española á Francia durante los ocho primeros meses del año corriente, según las estadísticas francesas, es de 102.457.000 francos, y la de esta nación á nuestro país se ha elevado á 80.096.000, resultando á nuestro favor un beneficio de 22.361.000 francos.

V

Vinos españoles en Cette.

NOMBRES	Grados.	Precios por hectolitro.
		Francos.
Alicante, 1.....	14 á 15	30 á 32
Idem, 2.....	12 á 13	26 á 27
Benicarló.....	12 á 13	22 á 24
Cataluña.....	12	30 á 34
Priorato.....	14 á 15	30 á 34
Tarragona (Vendrell).....	"	"
Utiel (tipo Aragón).....	12	23 á 25
Valencia, 1.....	13 á 14	28 á 30
Idem, 2.....	12	22 á 23
Vinaroz.....	12	20 á 22
Moscate (9 á 10º licor).....	15	44 á 53
Mistela blanca (9 á 10º licor).....	13 á 15	38 á 48
Idem roja (9 á 10º licor).....	13 á 15	42 á 48
Vino blanco seco de Andalucía.....	12 á 13	27 á 30
Idem id. de la Mancha.....	12 á 13	24 á 26
Idem id. de Cataluña.....	12	26 á 28
Jerez y Málaga ordinarios y superiores.....	"	55 á 250

VI

Precios de productos españoles en las plazas de Marsella y Cette.

Aceites. — Los 100 kilogramos, extrafino, de 120 á 125 francos; superfino, de 115 á 120; fino, de 110 á 115 francos.

Corchos. — 1.000, superfino, de 25 á 35 francos; fino, de 15 á 25; ordinario, de 10 á 15 francos.

Azafrán. — De 62 á 68 francos kilo.

Limonas. — De 15 á 20 francos el mil.

Pasa de Málaga. — De 6 á 12 francos, según calidad, la caja de 10 kilos.

Pasa de Denia. — De 75 á 80 francos, según clase, los 100 kilos.

Ciruelas. — Secas, de 75 á 140 francos.

Heces. — De 25 á 36 francos.

El grado de ácido tartárico, de 1 á 1,15 francos.

Tú-taro en bruto. — De 70 á 100 francos.

El grado de bitartrato, de 1,20 á 1,35 francos.

Avellanas de Tarragona. — De 112 á 117 francos; con cáscara, de 44 á 48 francos.

Almendras de Mallorca. — De 195 á 200 francos; de Alcante, de 205 á 210; con cáscara, de 70 á 74.

Cacahuetes. — De 44 á 48 francos.

Alpiste. — De 20 á 22 francos.

Lentejas. — De 18 á 22 francos.

Judías. — De 18 á 22 francos.

Piñones. — De 173 á 175.

Cominos. — De 73 á 76 francos.

Anís de Málaga. — De 100 á 105 francos.

Higos. — De 25 á 30 francos.

Azúcares. — En entrepot, blancos, de 20 á 21 francos; rojos, de 17 á 18; refinados, 30.

Pimiento. — Molido, dulce, de 75 á 85 francos.

Regaliz. — De 22 á 25 francos.

Ajos. — De 32 á 36 francos.

Cebollas. — De 10 á 12 francos.

Patatas. — De 8 á 10 francos.

Peras. — De 35 á 40 francos.

Manzanas. — De 25 á 30 francos.

Tomates. — De 16 á 18 francos.

Melocotones. — De 50 á 55 francos.

Uvas. — De 24 á 28 francos; uvas de moscatel, de 50 á 55 francos.

Melones. — De 32 á 38 francos el ciento.

Alcoholes. — De vino, buen gusto, 50 á 55 francos hectolitro; de orujo, de 35 á 40 francos; del Norte, de 22 á 25 francos; Norte extrafino, 40 francos; de industria, de 0,00 á 30 francos hectolitro; cognac, de 50 á 150 francos.

Heno. — 7 á 8 francos.

Alfalfa. — De 6 á 7 francos.

Salvados. — De 9 á 15 francos.

Algarrobas. — De 11 á 14 francos.

Paja. — De 4 á 5 francos. Todo los 100 kilos.

VII

Importación de España en Montevideo.

Aceite. — Arribo, 330 cajas de Barcelona y 40 de Málaga. Esta mayor entrada, ante lo regularmente provistos que se hallan los almacenistas y agregada á la existencia de plaza, se mantiene la cotización de una manera estable:

Marcas.	Por 10 kilogramos despachado.		Por 10 kilogramos depósito.	
	— Pesos.	— Pesos.	— Pesos.	— Pesos.
Porcar y Tio.....	3,900	2,700		
— Virgen.....	5,000	3,700		
Conills.....	3,900	2,700		
G. Sensat.....	3,900	2,700		
— sublime.....	5,000	3,700		
Castellar.....	5,000	3,800		
El Gallo.....	4,800	3,600		
Cataluña.....	3,800	2,900		
Austran, extra.....	4,200	3,000		
Cisne, sublime.....	4,500	3,300		
Cisne, primera.....	4,000	2,800		
Cisne, rizado.....	3,200	2,200		
Gran Dogo.....	3,800	2,900		
Lucca.....	4,700	3,700		
Gayarre.....	4,500	3,500		
La Andaluza.....	4,300	3,000		
Guerrillero.....	4,100	2,900		
Vivo.....	4,100	2,900		

Aceitunas. — Recalaron 636 seras de Cádiz. Obsérvese flojedad en sus tipos. Se hizo de pesos 0,650 á 0,700 barril despachado, y de pesos 0,450 á 0,500 depósito.

La cotización más elevada lo es para la marca R. Barea.

En cuanto á los frascos de un litro cada uno, la docena, pesos 4,800, y de medio litro, pesos 6,000 despachado.

Azafrán. — Arribo, dos cajas de Valencia y una de Barcelona.

Sin importación.

Sus precios continúan siendo muy flojos. Hay stock que se ofrece á los siguientes tipos:

Procedencia.	Clase.	Por kilogramos despachado.		Por kilogramos depósito.	
		— Pesos.	— Pesos.	— Pesos.	— Pesos.
Mancha.....	Especial.	16,00	15,50	15,50	14,50
Aragón.....	—	15,50	—	—	—

Agua mineral. — Entraron 10 cajas de Barcelona. No siendo ésta la estación más propicia, el consumo ha disminuido. Queda bastante existencia, que es apreciada á los siguientes tipos:

Marcas.	Por cajas despachado.		Por cajas depósito.	
	— Pesos.	— Pesos.	— Pesos.	— Pesos.
La Corona.....	12,000	9,000		
San Jorge.....	11,500	8,000		
Marmolejo.....	16,000	12,000		
Carabaña.....	14,000	12,580		

Anís en cajas. — Arribo, 30 cajas de Barcelona. Con existencia y mercado algo suprido. Última venta:

Procedencia.	Marca.	Por caja despachada.		Por caja depósito.	
		— Pesos.	— Pesos.	— Pesos.	— Pesos.
Carabanchel...	Deu.....	12,000	8,000		
Mallorca....	Castellar....	12,000	8,000		
Barcelona....	Tropical....	14,500	8,000		
Idem.....	Mono....	11,000</td			

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península y Baleares durante el mes de Agosto del año 1902, comparados con los de igual periodo de 1900 y 1901.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
P. 1 Mármoles, jaspes y alabastros, etc...	1.447.093	1.245.590	1.140.719	4.336.756	3.255.834	3.033.972	130.238	112.103	102.665	390.306	363.056	293.026
P. 5 Las demás piedras y tierras...	14.148.902	11.457.354	8.813.304	71.339.167	81.032.103	80.467.827	4.033.972	572.867	440.665	3.869.958	4.099.604	4.028.389
P. 6 Carbones minerales...	108.777	146.963	196.969	1.094.938	1.340.484	1.409.727	4.351.080	4.702.816	6.303.008	43.797.520	42.895.488	45.111.264
P. 7 Alquitranes, brea, etc...	15.173	23.586	16.840	1.027.777	1.027.777	1.027.777	109.949	606.920	763.152	538.880	5.303.360	4.448.512
P. 8 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300º cantigrados más de 80 por 100 de residuos...	518.328	631.690	1.027.777	24.355.331	22.650.847	19.052.302	41.466	50.535	82.222	1.948.425	1.812.067	3.518.368
P. 9 Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	293	3.499.298	28.246	1.540.023	1.442.380	27.706.071	21.188.561	242.614	73	639.859	375.577	5.541.213
P. 10 Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores...	1.213.074	20.321	3.176	1.877.885	22.494.813	27.706.071	63.408	2.468	92.272	6.096	2.440	4.498.961
A. 11 Oleomártillas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mercancías de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales...	437.982	466.154	236.933	3.161.850	3.336.312	2.744.200	6.478	10.872	175.192	153.831	78.188	1.100.983
A. 12 Bencina, gasolina y otros productos semejantes...	1.468	671	710	186.121	2.011.943	1.528.954	1.842.129	1.528.954	49.705	60.932	355	3.238
A. 13 Vidrio hueco, común ó ordinario...	165.684	203.108	36.170	36.388	329.946	331.875	292.698	119.612	65.106	55.836	603.582	552.638
A. 14 Cristal y el vidrio que le imita...	66.451	97.073	94.216	77.311	1.020.611	656.040	865.177	77.658	65.498	593.902	592.375	526.855
A. 15 Vidrios y cristales para vidrieras...	77.504	115.273	91.783	708.725	684.301	806.269	77.504	115.273	61.849	524.831	692.143	692.143
A. 16 Dichos para escaparates y espejos...	435.046	452.753	765.949	7426.222	5.465.390	100.298	30.453	97.048	10.298	519.834	662.517	382.576
A. 17 Barro en baldosas, ladrillos y tejas...	56.476	51.205	51.784	41.8.325	390.791	299.518	299.452	299.518	88.033	711.151	672.954	664.344
A. 18 Laza de pedernal y barro fino...	33.921	99.610	38.979	311.558	299.518	299.518	299.518	299.518	88.195	101.345	810.051	942.375
A. 19 Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.884.637	7.739.620	8.446.802
A. 20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	64.250.511	64.250.866	64.067.369
CLASE II.—Metálos y sus manufacturas.												
Kilogramos..	242.438	46.025	109.868	3.092.086	4.079.367	1.821.479	29.092	5.062	16.575	12.058	448.763	200.362
A. 21 en columnas y tubos desde 10 milímetros...	658.163	92.085	248.920	2.022.657	2.360.558	2.334.141	105.305	23.689	13.903	102.736	424.900	420.146
A. 22 en tubos hasta 10 milímetros de grueso...	45.573	98.706	57.930	513.660	576.523	676.624	9.315	74.568	68.207	551.476	138.365	162.390
A. 23 en manufacturas ordinarias...	213.052	194.877	178.106	1.575.648	1.177.181	1.209.315	1.209.315	43.561	47.134	40.561	363.009	412.013
A. 24 en placas...	60.428	53.741	52.705	52.705	58.741	58.741	58.741	47.134	49.918	49.918	2.881.450	2.957.438
A. 25 forjado y acero en barras-carrioles...	617.467	546.753	14.407.254	6.287.192	2.644.867	123.449	69.493	109.346	128.813	121.278	1.437.488	528.973
A. 26 Dichos en barras de todas clases...	735.080	677.086	449.176	5.524.020	4.274.877	5.524.020	5.524.020	5.524.020	182.921	182.921	1.437.488	1.454.217
A. 27 Hierro en azos y ruedas hasta 100 kilogramos y en éclisses...	406.141	617.126	597.869	5.805.130	5.942.077	2.791.579	263.991	370.276	358.721	3.733.333	3.565.247	1.674.947
A. 28 Hierro fundido en lingotes y al trío...	26.484	41.890	10.372	284.092	284.092	279.898	11.918	18.852	4.687	127.940	127.841	126.954
A. 29 — en éclisses acodadas y cigüenales...	8.480	7.972	10.055	84.779	87.915	87.697	6.153	5.821	7.987	61.887	27.678	27.519
A. 30 — en éclisses acodadas y cigüenales...	125.922	117.751	3.557.943	2.258.072	1.073.369	175.191	35.258	92.970	958.615	632.260	300.543	300.543
A. 31 — en éclisses acodadas y cigüenales...	355.644	317.664	255.527	3.555.250	2.299.022	3.018.755	1.029.326	110.250	79.213	1.029.038	712.697	935.814
A. 32 — en éclisses acodadas y cigüenales...	226.062	21.089	49.140	26.911	250.595	193.980	99.383	117.536	58.025	452.340	465.929	419.689
A. 33 — en éclisses acodadas y cigüenales...	351	4.781	4.389	29.080	22.415	176	125.177	58.804	18.282	9.802	92.718	71.773
A. 34 — en éclisses acodadas y cigüenales...	213.926	156.559	1.588.520	1.505.543	1.505.543	1.505.543	167.524	1.256.524	1.256.524	9.564	14.540	11.208
A. 35 — en éclisses acodadas y cigüenales...	194.551	411.790	177.256	1.164.602	1.806.084	1.215.168	97.275	205.896	108.280	930.360	794.726	752.772
A. 36 — en éclisses acodadas y cigüenales...	94.074	83.988	74.452	681.200	663.948	732.305	42.333	37.769	33.503	826.540	298.777	329.537
A. 37 — en éclisses acodadas y cigüenales...	74.183	195.276	207.329	3.000.372	2.394.626	2.223.642	224.446	68.346	72.670	906.110	838.218	838.218
A. 38 — en éclisses acodadas y cigüenales...	4.797	7.613	10.336	58.587	245.845	7.803	18.282	2.392	4.606	25.191	56.331	26.462
A. 39 — en éclisses acodadas y cigüenales...	129.508	107.886	57.322	834.409	926.690	538.355	84.180	70.094	37.649	542.365	602.348	349.930
A. 40 — en éclisses acodadas y cigüenales...	175.494	248.612	236.597	3.238.084	2.136.902	2.136.902	1.236.902	64.938	87.615	1.197.089	790.288	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS								VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
		En el mes de Agosto de				En los ocho primeros meses de				En el mes de Agosto de				En los ocho primeros meses de					
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	Pesetas.		
A 81	Cobre, bronce y latón labrados.....	29.903	27.665	64.354	260.987	208.659	491.971	119.612	110.660	257.416	1.043.948	834.636	1.967.884	140.761	295.017	167.503	422.031		
A 82	— dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.	1.883	3.018	3.608	23.561	22.840	727.917	18.830	30.180	36.080	235.610	228.400	279.170	3.005.108	15.989	2.400.568	1.900.224	18.910	
P 83	Estuco en lino.....	96.277	79.554	175.906	708.641	764.139	732.953	385.108	326.171	721.215	2.834.564	3.132.969	3.005.108	92.138	12.657.769	14.217	284.670	18.910	
A 90	Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.....	19.318	23.865	29.926	173.883	193.207	239.905	28.977	35.797	44.889	260.824	289.810	359.858	604.163	11.654.226	12.652.882	3.169.425	6.290.564	
A 91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	12.113	10.266	8.229	72.693	76.476	86.309	84.791	71.862	57.603	508.851	535.325	604.163	2.280.168	3.280.168	249.135	1.979.745	2.417.845	
TOTAL DE LA CLASE.....		♦	♦	♦	♦	♦	♦	3.381.548	2.883.044	3.515.098	28.994.486	25.058.695	23.922.272	51.196	320.302	27.806	800.294	426.546	
CLASE III.—Drogas y productos químicos.																			
Kilogramos.																			
P 93	Óleos de coco y palma, excepto el de oliva.	76.238	5.105	196.207	630.940	210.639	470.034	63.952	4.571	22.102	536.299	185.362	172.701	422.031					
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.	67.077	68.731	40.122	380.305	577.391	419.134	53.662	70.858	36.110	304.245	528.652	83.820	92.138					
P 95	Palos tintores y cortezas curtientes.	31.406	2.658.623	96.516	403.966	21.048.364	22.674.804	95.030	1.249.553	6.281	19.303	8.164.739	9.892.433	1.717.884	10.657.158				
P 96	Siniente de sésamo, lino, etc.	199.040	195.973	4.618.174	18.143.843	1.262.147	218.944	367.470	2.170.542	215.128	1.339.433	1.398.441	1.388.360	2.276.890					
P 99	Productos vegetales no clasificados.	5.129	13.451	195.571	1.217.666	84.222	127.131	206.990	56.419	96.294	926.442	1.398.441	1.388.360	2.276.890					
P 103	Anil y cochinilla.	204.263	185.318	216.601	1.772.492	2.022.638	214.476	194.584	227.431	1.861.116	2.073.914	3.123.768	3.123.768						
A 104	Extractos tintóreos.	2.598	2.464	1.067	17.796	29.500	6.495	6.180	2.367	6.367	481.943	73.752	46.942						
A 105	Barnices con base de alcohol.	21.013	34.393	34.709	214.197	232.322	269.207	47.279	77.384	78.095	730.413	729.692	605.715						
A 106	Los demás barnices.	169.762	167.989	178.714	1.217.356	1.216.155	1.216.155	1.216.155	101.857	100.754	106.928	162.900	162.900	909.157					
A 107	Olores en polvo ó en ferrolón.	49.819	38.281	51.042	430.854	322.488	354.633	74.728	57.421	76.563	602.431	483.725	2.356.705	2.655.064					
A 108	— preparados y las tintas.	35.399	32.637	32.637	49.264	382.500	324.262	268.192	261.366	394.112	3.060.200	2.594.010	3.217.280						
A 109	— derivados de la hulla.	21.292	21.180	29.320	107.034	163.944	247.032	63.876	66.390	87.960	321.102	401.820	741.016						
P 110	Ácidos acético y pirolisoico.	74.519	15.027	26.034	286.926	130.534	282.058	11.178	2.284	4.940	43.040	19.579	42.306						
P 112	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.	1.269	1.066	174	1.222	3.030	1.866	7.950	13.050	9.150	227.250	17.482.599	15.416.864						
A 115	Alcaloides y sus sales.	1.268.836	1.268.836	1.268.836	1.188.969	10.711.867	10.255.241	11.357.241	11.380.512	210.383	228.831	272.661	2.110.241	1.922.197	2.617.517				
P 118	(e) Sosa caustica.	956.288	994.920	1.185.485	9.592.013	8.357.382	1.317	87	27.562	87	88	20.672	20.672	987					
P 119	Carbonatos alcalinos, etc.	116	27	318.732	3.293.930	123.924	123.587	57.989	57.989	89.244	922.300	568.174	669.735						
P 122	Carburo de calcio.	441.204	207.107	569.587	391.546	5.028.068	5.028.068	5.471.604	5.028.068	11.783	11.783	115.068	109.433	100.557					
P 124	Cloruro de sodio (sal común).	103.528	73.731	76.363	1.021.302	625.665	801.350	93.175	66.358	68.727	919.171	563.100	721.214						
A 125	Colas y alumbina.	8.044.694	11.293.542	9.429.873	72.081.003	77.084.333	1.608.939	2.244.708	1.887.975	1.887.975	14.596.200	14.596.200	14.596.200						
A 139	Productos químicos no expresados.	252.243	243.211	459.389	2.926.455	2.442.530	2.926.455	2.926.455	2.926.455	243.211	459.389	27.777.727	2.442.530	2.442.530					
A 140	Almidones.	903.896	903.896	903.896	1.553.451	1.553.451	1.553.451	1.553.451	1.553.451	1.553.451	161.989	161.989	854.172	830.588	618.758				
A 141	Féculas de uso industrial.	828.419	828.419	959.342	7.674.160	8.093.727	9.974.604	223.673	206.729	206.729	259.922	2.068.026	2.185.305	2.185.305	2.185.305				
P 143	Cera mineral y vegetal en masas.	105.791	166.801	144.758	931.890	1.162.854	1.725.834	211.582	233.602	233.602	1.863.780	1.863.780	2.325.708	3.451.668	3.451.668				
A 144	— mineral y vegetal labradas.	34.397	63.659	13.935	125.465	328.295	319.680	4.599	4.061	1.200	25.492	14.586</td							

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	En el mes de Agosto de				En los ocho primeros meses de			
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1806 Pesoas.	1901 Pesoas.
Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.								
A 171 Tejidos de hilo llano hasta 10 hilos.	129.378	128.043	172.949	1.634.924	1.281.269	1.053.322	384.129	518.847
A 172 — idem de 11 a 24.	222	230	225	4.086	4.179	4.655	1.110	1.225
A 173 — idem de 25 en adelante.	5.921	3.345	3.360	50.674	56.489	36.550	87.870	47.140
A 174 — idem cruzados ó labrados.	209	577	213	7.123	5.308	3.656	5.385	14.316
A 175 — idem, cruzados ó labrados.	1.744	3.252	8	3.006	3.520	32.770	32.352	42.327
A 176 — idem, cruzados ó labrados.	209	8	1	116	116	75	46	2.375
A 177 — idem, cruzados ó labrados.	1.744	209	8	20	20	32	»	250
A 178 — idem, cruzados ó labrados.	209	8	5	10.476	6.628	6.450	5.775	4.557
A 179 — idem, cruzados ó labrados.	209	8	5	759	739	6.601	6.465	11.270
A 180 — idem, abaca, etc., llanos.	1.519	1.397	1.275	5.625	5.625	3.600	6.784	10.104
A 181 — idem, cruzados ó labrados.	1.519	1.397	1.275	5.625	5.625	3.600	6.784	1.104
A 182 — idem, cruzados ó labrados.	1.519	1.397	1.275	5.625	5.625	3.600	6.784	1.104
TOTAL DE LA CLASE...								
Clase VI.—Lana, pelos y sus manufacuras.								
Kilogramos.								
A 183 Gordas, crines y pelos en rama.	13.243	13.748	28.723	159.152	135.078	218.669	42.378	43.993
P 184 Lana sucia.	1.132	9.660	740	16.873	63.873	12.427	231	17.388
P 185 — lavada.	30.573	26.706	32.691	487.323	571.820	534.568	129.935	143.840
P 186 — peinada ó cardada en crudo.	165.797	106.709	172.357	1.363.280	1.428.808	1.381.354	888.955	896.256
P 187 — dicha teñida.	5.561	9.310	9.310	110.051	69.298	2.079	31.975	53.532
P 188 Estambre en bruto ó con aceite.	6.040	5.884	7.283	49.935	61.288	49.935	60.400	58.840
A 189 — limpio ó blanqueado.	136	107	497	2.198	1.325	1.675	1.496	1.177
A 190 — tenido.	62.868	48.867	47.823	91.664	82.823	34.340	243.320	239.115
A 191 Alforbras con ó sin mezcla.	11.374	9.366	8.801	30.621	22.458	46.984	35.948	38.533
A 192 Fiellos idem id.	3.22	109	4	871	93	176	872	873
A 193 Mantas idem id.	3.941	6.014	5.242	44.468	38.134	30.385	128.493	111.531
A 194 Paños de lana pura.	7	797	502	43.432	44.468	18.049	70	7970
A 195 — con urdimbre de algodón.	1.263	1.625	1.625	545	1.321	4.360	21.216	30.892
A 196 Tejidos de punto.	18.438	29.680	29.680	1.613	1.613	6.093	26.076	33.888
A 197 Los demás tejidos de lana pura.	26.480	27.796	27.796	31.004	254.732	257.488	278.600	260.975
A 198 Dicho con urdimbre de algodón.	12.828	13.083	13.083	42.023	16.764	50.222	55.16	157.512
TOTAL DE LA CLASE...								
Clase VII.—Seda y sus manufacuras.								
Kilogramos.								
A 202 Seda cruda.	18.810	11.699	95.406	98.938	100.180	808.880	851.760	526.455
A 203 — torcida en crudo.	3.016	2.345	2.404	2.404	19.361	177.944	145.390	149.048
A 204 — dicha teñida.	348	369	304	5.173	6.691	6.859	24.360	27.675
P 205 Borra de seda, petina.	1.031	2.039	1.657	14.443	14.396	3.448	25.775	50.975
P 206 — hilada sin torcer.	1.879	524	1.139	13.494	9.191	11.406	56.810	41.425
A 207 — torcida en crudo.	3.142	2.707	4.047	25.194	20.592	23.414	122.538	105.573
A 208 — dicha teñida.	2.086	2.685	2.685	2.913	41.935	41.935	31.300	32.350
A 209 Tejidos llanos ó crujidos.	11	31	14	1.188	1.188	1.188	1.650	4.495
A 210 Terciopelos y telas de seda pura.	776	526	362	10.170	7.136	6.139	40.534	27.352
A 211 — tejidos de seda cruda y de borra.	534	727	557	9.992	9.069	8.886	74.760	80.765
A 212 — encajes y puntillas de seda.	45	31	82	652	652	1.097	2.925	7.790
A 213 Telas de punto de seda.	3.365	4.735	5.401	11.616	13.564	15.253	168.725	287.200
A 214 Terciopelos y telas con mezcla de algodón.	398	393	8.523	8.174	6.387	5.307	12.576	7.526
A 215 Telidos de seda con mezcla de lana.	7.596	8.523	8.309	85.124	77.888	70.975	247.824	277.136
TOTAL DE LA CLASE...								
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.								
Kilogramos.								
A 202 Seda cruda.	18.910	18.928	95.406	98.938	100.180	808.880	851.760	526.455
A 203 — torcida en crudo.	3.016	2.345	2.404	2.404	19.361	177.944	145.390	149.048
A 204 — dicha teñida.	348	369	304	5.173	6.691	6.859	24.360	27.675
P 205 Borra de seda, petina.	1.031	2.039	1.657	14.443	14.396	3.448	25.775	50.975
P 206 — hilada sin torcer.	1.879	524	1.139	13.494	9.191	11.406	56.810	41.425
A 207 — torcida en crudo.	3.142	2.707	4.047	25.194	20.592	23.414	122.538	105.573
A 208 — dicha teñida.	2.086	2.685	2.685	2.913	41.935	41.935	31.300	32.350
A 209 Tejidos llanos ó crujidos.	11	31	14	1.188	1.188	1.188	1.650	4.495
A 210 Terciopelos y telas de seda pura.	776	526	362	10.170	7.136	6.139	40.534	27.352
A 211 — tejidos de seda cruda y de borra.	534	727	557	9.992	9.069	8.886	74.760	80.765
A 212 — encajes y puntillas de seda.	45	31	82	652	652	1.097	2.925	7.790
A 213 Telas de punto de seda.	3.365	4.735	5.401	11.616	13.564	15.253	168.725	287.200
A 214 Terciopelos y telas con mezcla de algodón.	398	393	8.523	8.174	6.387	5.307	12.576	7.526
A 215 Telidos de seda con mezcla de lana.	7.596	8.523	8.309	85.124	77.888	70.975	247.824	277.136
TOTAL DE LA CLASE...								
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.								
Kilogramos.								
P 217 Pasta para fabricar papel...	2.253.417	1.320.261	2.503.292	14.972.648	17.155.648	473.218	264.052	518.658
A 218 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.	378	61	»	2.563	3.031	472	76	3.113.900
A 219 — dicho desde 36 a 60 idem.	3.446	282	7.709	14.569	17.146	10.792	2.067	3.020
A 220 — dicho desde 61 en adelante, idem.	17.951	7.299	7.919	147.251	158.576	13.9	13.9	3.022
A								

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En los ocho primeros meses de						En los ocho primeros meses de							
		En el mes de Agosto de			En el mes de Agosto de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de				
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902		
P 236	Clase IX.—Maderas y sus manufacturas.														
P 237	Duleas.....	2.005	1.842	1.281	11.014	10.190	8.400	1.704.250	1.565.700	1.068.850	9.361.900	8.661.500	7.140.000		
P 238	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	80.323	110.561	64.652	361.884	281.281	5.220.995	5.220.995	7.759.270	4.525.610	23.522.460	25.792.340	19.680.670	19.680.670	
A 238	— dicha cepillada ó machihembrada.....	30	401	1.860	1.338	1.109	1.360	2.460	2.460	2.460	1.43.400	109.716	90.938	501.465	
P 239	— fina para ebanistería.....	79.895	107.808	126.142	2.140.584	1.474.873	2.261.585	27.164	36.655	32.349	42.548	727.798	768.940	75.139	229.350
P 240	Kilogramos.....	9.512	19.711	6.820	114.382	132.932	132.932	674.889	8.088	16.754	5.797	97.606	112.994	1.221.284	1.221.284
A 241	Idem asterrada en hojas.....	52	572	54.572	474.378	655.290	655.290	674.889	32.349	27.765	19.100	166.032	236.209	1.221.284	1.221.284
A 242	Piperita armada ó sin armas.....	59.194	55.375	79.158	59.844	610.642	59.844	118.388	110.750	143.862	1.055.966	729.544	729.544	633.901	633.901
A 243	Madera ordinaria labrada.....	38.904	36.247	26.959	375.782	300.805	97.260	40.303	84.285	92.000	52.059	431.485	541.099	430.033	430.033
A 244	— dicha en objetos dorados.....	7.197	9.298	9.162	77.051	96.625	85.720	926.071	40.200	40.200	21.458	224.536	226.291	203.735	203.735
P 249	Eneas, crin vegetal, etc.	319.095	182.164	1.021.988	97.537	1.028.599	1.028.599	1.028.599	1.028.599	1.028.599	1.028.599	1.028.599	1.028.599	1.028.599	1.028.599
	TOTAL DE LA CLASE.....							7.357.354	9.714.288	5.999.804	36.670.937	36.422.387	30.231.915		
	Clase X.—Animales y sus despojos.														
P 254	Ovallos castrados.....	44	49	122	471	471	4.703	4.251	4.251	44.000	49.000	122.000	471.000	522.000	
P 255	Los demás y las yeguas.....	599	781	771	754	754	8.038	5.428	6.232	389.350	315.250	501.150	2.768.150	3.202.550	
P 256	Ganado mular.....	2.770	2.563	1.482	2.297	2.297	1.757	1.482	1.482	454.050	351.450	339.300	3.814.850	2.813.400	
P 257	— asnal.....	1.765	1.765	1.450	1.450	1.450	1.450	11.941	13.322	166.200	163.180	602.140	956.460	710.520	
P 258	Bueyes.....	565	673	591	7.789	8.037	7.789	8.037	8.037	361.000	505.340	183.625	1.827.600	3.201.000	
P 259	Vacas.....	91	116	883	516	591	21.300	21.300	21.300	9.100	9.100	11.600	88.300	2.531.425	
P 260	Becerros y terneras.....	213	2.147	30.175	22.024	19.589	182.300	22.024	22.024	228.600	214.700	3.017.500	2.202.400	1.958.900	
P 261	Ganado de corda.....	1.823	2.286	72.591	382.587	313.739	77.201	77.201	77.201	1.088.805	1.158.015	1.741.805	4.706.087	3.816.115	
P 262	— lanar y cabrio.....	88.987	613.396	643.880	710.758	80.806	710.642	710.642	710.642	1.238.792	1.352.148	1.492.932	12.838.447	15.014.290	
P 263	Ovejas y pieles sin curtir.....	14.646	13.894	11.032	11.032	11.032	11.032	116.599	116.599	106.882	307.566	291.744	2.452.523	2.436.882	
A 264	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	22.251	18.325	14.912	14.912	14.912	14.912	171.521	171.521	223.680	333.765	274.875	2.572.815	2.679.480	
A 265	Las demás pieles curtidas.....	3.007	1.935	1.935	1.935	1.935	1.935	14.188	14.188	14.188	33.077	21.285	15.917	154.836	
A 266	Correas de cuero para maquinaria.....	1.069.123	1.798.541	1.798.541	1.798.541	1.798.541	1.798.541	998.656	998.656	10.900.048	11.020.471	9.618.687	9.265.039	8.787.176	
P 276	Grasas animales.....	1.574.575	233.282	446.684	446.684	446.684	446.684	6.355.468	6.355.468	3.496.881	3.496.881	46.656	562.897	699.375	
P 277	Guano y abonos naturales.....	239.703	357.481	639.914	15.731.362	15.731.362	15.731.362	8.416.929	8.416.929	55.182	77.621	147.180	3.618.212	1.577.492	
A 278	— dichos artificiales.....														
	TOTAL DE LA CLASE.....							6.188.547	6.661.446	6.661.446	6.379.705	56.550.677	49.440.958	50.244.443	
	Clase XI.—Magnetaria, corrajes y embocaduras.														
P 291	Bombillas eléctricas de incandescencia.....	73.242	79.490	95.591	683.876	739.413	1.108.680	54.931	59.617	219.712	156.488	143.592	1.402.152	1.501.672	
A 292	Lámparas de arco voltaico, etc.....	27.464	19.561	2.181	2.002	9.138	17.949	10.904	6.132	10.910	1.267	1.267	63.966	1.618.904	
A 293	Aparatos teléfonicos.....	876	13.616	13.276	15.621	9.074	103.639	111.388	204.240	199.140	234.315	1.411.110	1.554.585	16.930.328	
A 294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	42.347	25.939	153.109	341.167	541.612	939.901	46.581	28.522	168.419	375.283	1.411.110	1.554.585	1.033.890	
A 295	Máquinas agrícolas.....	839.027	695.938	506.301	5.350.083	4.624.461	4.342.712	1.006.882	885.126	607.561	6.421.177	5.595.772	5.211.254	5.211.254	
A 296	— motrices y las calderas de Idem.	121.565	591.870	561.870	622.274	1.629.981	2.243.897	182.348	404.724	404.724	933.411	2.444.936	3.357.843	3.357.843	
A 297	Locomotoras, locomóviles ó idem fd.	31.286	31.249	26.181	108.320	113.697	113.697	45.031	109.371	91.634	380.869	397.938	537.586	537.586	
A 298	Máquinas de cobre y sus piezas.....	61.197	63.944	113.380	592.124	675.905	726.126	367.182	351.662	623.480	3.552.744	3.717.477	5.110.193	5.110.193	
A 299	— de coser y hacer calceta, los														

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
Clase XII.—Sustancias alimenticias.													
s 319	Aves y caza menor.	223.660	150.571	147.773	1.395.058	1.186.580	447.360	301.142	295.546	3.284.460	2.790.116	2.373.160	2.373.160
s 320	Carne en salmuera y tasso.	12.472	26.764	78.832	144.662	212.392	7.382	17.129	50.452	9.680	92.582	135.928	135.928
s 321	— Y manteca de cerdo.	156.734	54.387	27.761	1.063.948	509.336	170.499	180.244	65.204	1.222.540	61.1.202	197.462	197.462
s 322	— Y de las demás clases.	538	521	222	2.952	2.365	2.365	521	222	4.268	2.952	2.952	2.952
s 323	Manjaca de vacas.	9.885	11.923	12.667	96.551	108.274	112.860	59.406	39.518	43.637	34.583	368.131	403.762
s 324	Bacalao y puz-palo.	2.382.158	2.114.994	3.110.722	24.449.114	25.587.965	28.115.963	1.566.045	1.438.196	2.115.290	16.380.902	17.309.816	19.118.854
s 325	Pescados frescos.	319.769	207.917	403.926	2.950.957	2.411.145	2.978.683	102.326	70.692	137.334	944.295	819.789	1.012.551
s 327	— salpicados, ahumados, etc.	46.595	40.217	88.036	283.832	678.824	26.559	22.924	50.179	56.907	157.168	386.925	386.925
s 331	Arroz sin clásar.	1.109	311	7.316	621	1.779	2.577	333	93	186	2.194	539	771
s 332	Trigo procedente de...	252.022	602.818	297	100.057	4.249.509	4.712.523	856.602	22.247	41	23.513	956.187	1.107.443
s 333	Harina de trigo procedente de...	8.281.300	6.567.599	1.329.647	1.471.841	6.324.241	78.757.864	762.579	69	141.662	17.720.525	179.205	281.301
s 334	Austria..	7.135.153	2.932.963	760.408	71.777.766	30.978.194	1.863.292	1.863.292	1.543.386	312.467	16.149.964	1.486.196	24.556
s 335	Total.....	15.767.353	10.103.850	2.190.112	156.256.980	99.933.042	36.584.623	3.547.652	2.374.404	514.675	35.157.786	9.669.160	7.279.876
s 336	Almania.....	144.650	13.176	4.029	90.935	3.573.661	556.418	5.445	4.925	4.348	1.329	1.143.565	1.042.259
s 337	Kilogramos.	287.941	88.017	69.831	1.344.010	1.389.267	1.003.829	1.951.130	1.114.639	122.301	33.394	24.373	23.484.203
s 338	Total.....	382.191	101.192	73.860	5.013.608	5.002	»	5.445	»	»	»	1.600	8.677.385
s 339	(a) Cebada.....	4.569.127	6.465.685	1.245	4.089.377	12.617.050	195.944	67.668	380	199	1.796	»	367.829
s 340	(b) Centeno.....	345	100	6.620.335	34.347.808	580	4.862.427	601	19	12	»	»	»
s 341	(c) Maíz.....	6.465.685	100	6.620.335	57.468.940	940	20.693.147	639.678	13	1.034.510	1.059.253	79	1.625
s 342	(d) Los demás cereales.....	5.052.949	6.468.242	6.621.724	38.449.986	75.618.296	20.891.307	707.413	1.034.919	1.059.474	5.382.996	12.098.926	3.342.607
s 343	Kilogramos.	3.184.506	1.446.666	2.359	6.845	6.293	10.342	41	661	636.301	2.541.063	1.779	31.351
s 344	Total.....	29.150	6.515	8.797	15.220.706	17.352.381	827.971	376.133	376.133	2.310	106.329	10.329	9.96
s 345	(a) Azúcar procedente de.....	11.639	11.819	1.441	1.175	117.137	3.959	6.468	169	936	681	67.948	3.749
s 346	(b) Harina de cereales, excepto el trigo.....	17.819	4.916	1.253	3.638	121.946	38.321	6.195	6.402	92	2.110	70.771	3.592
s 347	(c) Legumbres secas.....	2.278	1.124	2.447.315	9.773.327	182.368	35.228	27.103	10.385	2.851	2.310	10.329	15.717
s 348	Kilogramos.	2.961.294	363.785	77.508	1.321	1.321	5.305	1.321	3.879	5.101	245.048	45.045	23.058
s 349	(d) Glucosa.....	9.151	10.080	18.421	665.274	497.691	17.386	19.152	19.152	652	7.474	890	193
s 350	(e) Caramelo líquido, etc.....	59.853	41.788	218	21.556	228.431	41.223	45.458	45.458	87.755	35.399	35.399	3.075
s 351	Kilogramos.	291.214	2.961.294	3.748.959	3.895.572	468.977	468.977	468.977	468.977	609.534	760.662	6.085.662	7.772.764
s 352	Cacao en grano, de Fernando Poo.....	142.817	142.817	18.421	665.274	497.691	17.386	19.152	19.152	652	7.474	890	193
s 353	Ecuador.....	39.875	479.440	36.946	309.717	228.431	41.223	45.458	45.458	87.755	35.399	35.399	3.075
s 354	Venezuela.....	1.634.809	1.634.809	157.934	1.367.179	316.903	1.367.179	186.072	186.072	129.425	129.425	129.425	1.285.535
s 355	Posepciones francesas de América.....	498.082	515.945	2.124.350	994.018	98.605	98.605	336.269	336.269	129.425	129.425	129.425	1.285.535
s 356	Otros países.....	4.710.210	757.582	18.377	3.882	3.882	20.066	80.765	80.765	815.002	815.002	815.002	2.871.073
s 357	Total.....	598.898	571.183	3.925.646	7.342.106	5.912.889	1.196.053	1.196.053	1.196.053	1.140.618	1.140.618	1.140.618	11.819.522
s 358	Kilogramos.	2.479	2.905	2.913	10.427	10.582	3.718	4.067	4.067	72.510	72.510	4.067	14.598
s 359	Brasil.....	14.228	14.228	36.255	613.405	59.500	36.946	285.634	285.634	195.660	195.660	195.660	1.226.810
s 360	Venezuela.....	157.943	39.875	97.830	479.440	1.367.179	316.903	339.577	339.577	1.030.792	1.030.792	1.030.792	996.164
s 361	Posecciones francesas de América.....	1.806	5.800	15.603	4.553.567	4.553.567	4.553.567	4.710.210	4.710.210	815.002	815.002	815.002	161.530
s 362	Otros países.....	352.364	407.501	418.582	3.375.691	3.375.691	3.375.691	757.582	757.582	837.164</			

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	
Partida del Arancel.													
Canela de todas clases.....	31.781	49.790	36.549	209.744	221.473	201.563	95.343	149.370	109.647	629.232	664.328	604.689	
Pimienta, clavo y demás especias.....	43.009	35.198	45.930	132.544	14.398	129.027	120.027	105.594	137.970	597.632	535.839	643.812	
Te, sus imitaciones y hierba mate.....	20.424	14.398	13.146	128.235	89.156	89.156	3.567	28.676	26.292	256.470	198.312	178.382	
Alcoholes y aguardiñes.....	64	414	137	1.37	2.699	3.268	2.699	30	195	1.674	1.264	1.532	
Licores y aguardientes compuestos.....	5.898	3.368	7.724	53.708	59.807	57.998	29.490	16.840	38.620	268.540	299.035	289.990	
Vinos espumosos.....	7.637	11.780	10.556	76.509	94.623	105.013	105.013	8.692	58.900	52.780	382.545	473.135	525.065
— generosos, en pipas.....	1.465	2.214	225	8.613	8.596	5.962	2.197	3.321	337	12.918	12.892	8.931	
— dichos, en botellas.....	887	684	1.901	11.924	12.921	15.229	1.674	1.328	3.802	23.848	25.842	30.458	
Los demás vinos en pipas.....	1.249	4.478	338	18.860	34.060	30.293	1.249	4.478	4.708	18.860	34.060	30.293	
Dichos, en botellas.....	2.354	2.406	1.029	21.406	21.406	18.831	21.406	4.812	2.058	42.812	37.662	37.662	
Kilogramos.....	22.616	43.546	61.335	233.338	313.524	446.869	113.230	217.730	306.676	1.166.690	1.567.620	2.234.761	
Conservas alimenticias.....	1.476	1.504	2.239	17.438	16.684	19.052	4.428	4.512	6.717	52.314	50.052	57.156	
Dulces, galletas finas, etc.....	21.085	18.210	20.479	190.129	175.707	176.424	10.542	9.105	10.239	517.130	2.502.704	87.710	
Pasta para sopa y fideos alimenticios.....	157.670	138.591	206.552	1.001.082	1.100.624	1.452.428	394.175	346.453	517.130	2.502.704	2.751.558	2.881.069	
Queso.....	2.598	2.598	1.725	1.725	396	2.705	396	396	396	130	214	16	
TOTAL DE LA CLASE.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
CLASE XIII.—Varios.													
Kilogramos.....	636	909	1.133	11.696	9.813	41.340	59.085	73.645	520.520	760.240	709.676	637.845	
Aderezos y adornos.....	5.215	5.450	7.119	38.386	34.946	31.983	31.983	32.700	42.714	330.316	311.742	311.742	
Ámbar, asta, hueso, etc., en bruto.....	3.050	3.050	2.357	21.917	21.917	21.917	62.244	65.936	517.216	613.676	892.724	892.724	
Astas, ballena, etc., labrados.....	12.321	9.204	11.308	99.975	87.581	92.770	92.770	98.568	90.464	579.800	700.648	742.160	
Botones de todas clases.....	6.759	4.607	6.336	50.820	45.961	62.393	47.313	32.249	44.352	335.740	321.727	439.751	
Juguetes y juguetes.....	509	700	660	4.143	3.675	3.52	25.450	35.000	33.000	32.745	183.750	157.600	
Pasamanería de seda.....	1.610	1.602	2.183	8.543	8.001	8.311	24.150	24.030	32.745	128.145	120.015	124.665	
— de lana.....	9.006	7.138	7.934	74.439	60.443	60.443	108.792	88.656	95.208	859.404	893.268	725.316	
de las demás clases.....	8.185	6.325	10.844	52.288	57.856	57.856	147.330	113.850	195.192	1.183.860	940.644	1.041.408	
Tejidos de goma elástica.....	6.659	7.304	7.614	62.847	62.110	62.921	34.636	40.508	30.486	251.388	267.684	248.440	
Objetos de escritorio.....	9.091	7.789	7.304	89.320	79.714	46.734	54.546	54.546	43.824	535.920	516.534	478.284	
Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....													
TOTAL DE LA CLASE.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Importaciones especiales.													
CANTIDADES IMPORTADAS													
En el mes de Agosto de													
NOMENCLATURA	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	
Partida del Arancel.													
Material para ferrocarriles.	2.485.597	1.458.813	300.879	11.389.168	3.046.093	3	497.119	78.175	291.762	291.781	2.297.831	609.219	
Barra-carriles.....	119.547	46.410	8.067	698.993	311.675	31.675	28.691	11.138	3.339	4.732	167.758	74.802	
Placas de unión.....	14.745	12.217	4.658	72.750	46.246	46.246	72.750	6.110	9.343	2.165	17.460	11.098	
Traviesas de hierro.....	402.779	1.311.203	1.311.789	993.492	116.806	116.806	993.492	3.028	3.028	3.110	327.178	380.418	
Ruedas (sin llantas).....	1.135	1.122	48.157	13.521	22.474	3.604	195.926	397	397	16.855	8.789	13.484	
Muelles.....	121.433	99.344	325.128	104.225	326.122	1.163.826	633.458	60.317	49.672	162.564	36.478	114.143	
Tornillos Y escayolas.....	9.688	22.865	57.182	57.182	58.312	23.327	67.290	5.522	13.033	229.322	316.730	581.914	
Cambios de vía y sus piezas.....	9.197	163	13.567	19.383	33.658	40.759	9.941	68.189	5.242	11.048	19.356	33.137	
Topos, etc.....	57.172	67.500	20.270	61.640	236.202	250.000	23.945	23.945	23.945	7.727	92.500	23.231	
Anillas, etc.....	160.393	71.260	51.667	45.667	45.667	2.681.090	323.893	1.288.926	25.727	101.671	580.017	145.752	
Bastidores.....	24.800	21.094	23.900	35.959	35.959	21.094	812.859	29.158	43.870	43.870	2.761.811	2.946.445	
Plataformas.....	2.584.720	148.007	2.584.720	2.308.527	2.308.527	45							

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
A 297 Maquinaria...	Para colonias agrícolas.	20.005	3.898	259	70.453	52.561	9.847	22.006	4.288	285	77.498	57.818	10.832
TABACOS													
Para la Compañía Arrendataria.													
P 1 Tabaco en rama...	Kilogramos.	1.177.984	2.269.322	1.005.889	9.627.034	13.837.315	7.031.033	1.419.019	1.384.293	1.412.769	8.661.660	11.492.769	11.027.258
P □ elaborado en puros...		2	1.862	1.862	12.196	11.392	2.113	2	46.550	2	11.920	156.950	52.825
P □ — idem en cigarrillos y picadura...													
TOTAL...													
Para particulares.													
P 1 Cigarrillos puros á granel...	Kilogramos.	6.798	6.597	1	6.166	264	70.346	19.200	15.900	25	154.600	29.150	6.600
P □ — idem envasados...		636	66	23	62.746	19.507	820	169.950	660	15.950	650	487.675	1.758.650
P □ 2 Cigarrillos...		63	63	21	45.506	6.958	405	85.970	230	630	980	69.380	1.783.980
P □ 3 — picadura...					4.285	2.627		10		210	850	26.270	1.409.925
TOTAL...													4.050
ORO Y PLATA													
P 1 Oro en barras...	Kilogramos.	768	1	6.184	10	26	9	1.450	99.330	181.710	37.000	96.200	33.300
P □ — en moneda...		2	1.110	1.110	63	5.953	7.879	10.455	183.270	104.610	84.030	1.063.655	1.409.925
P □ 2 Plata en barras...		1			21				189.900		76.210	3.684.145	3.929.999
P □ 3 — en moneda...										258.400		3.661.180	
TOTAL...													
TOTAL GENERAL...													
Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.													
CANTIDADES EXPORTADAS													
Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Clase I.—Minerales y cerámicas, etc.													
P 11 Carbones minerales...	Toneladas...	49	848	743	7.395	7.828	8.482	1.617	22.048	19.318	244.035	249.805	220.532
P 12 Alquitranes, bresas, etc...	Kilogramos...	230.872	16.910	567.470	2.081.122	868.281	1.178.257	57.718	4.227	141.867	520.181	217.069	294.558
P 13 Galletas no argenteras...		201.030	119.470	132.280	807.902	1.020.840	1.070.951	46.237	27.478	37.038	191.048	279.982	299.365
P 14 — argenteras...		181.200	92	84.576	1.720.327	973.299	1.027.960	56.172	28	25.372	519.907	291.990	308.387
P 15 Otros minerales de plomo...				80.500	26.955.264	298.768	243.460	1.090	6.440	514.645	1.483.100	16.697	19.453
P 16 Blerda...		2.498.058	5.683.426	3.513.500	10.292.900	13.107.410	15.994.531	137.393	284.171	168.648	629.155	1.762.819	2.051.598
P 17 Galamina...		2.608.000	780.000					125.184	37.440			766.737	870.501
P 18 Fosforita...													
P 19 Mineral de antimónio...													
P 20 — de cobre...													
P 21 Mata cobriza...													
P 22 Mineral de hierro...													
P 23 Pirita de hierro...													
P 24 Tierra manganesa...													
P 25 Lentesas y mosaico...													

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
P 26 Carbones minerales...	Toneladas...	49	848	743	7.395	7.828	8.482	1.617	22.048	19.318	244.035	249.805	220.532
P 27 Alquitranes, bresas, etc...	Kilogramos...	230.872	16.910	567.470	2.081.122	868.281	1.178.257	57.718	4.227	141.867	520.181	217.069	294.558
P 28 Galletas no argenteras...		201.030	119.470	132.280	807.902	1.020.840	1.070.951	46.237	27.478	37.038	191.048	279.982	299.365
P 29 — argenteras...		181.200	92	84.576	1.720.327	973.299	1.027.960	56.172	28	25.372	519.907	291.990</td	

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	En los ocho primeros meses de						En los ocho primeros meses de						
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	
	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	
Kilogramos.													
A 28 Anulejos.....	70.244	77.790	925.542	499.983	1.336.253	21.073	23.337	50.019	277.662	149.994	400.874		
A 30 Lata ordinaria.....	3.872	11.166	16.839	77.247	102.163	3.098	8.933	8.671	47.335	61.798	82.130		
A 31 — fina y porcelana.....	1.125	10.040	2.094	16.968	13.896	1.406	12.550	2.617	12.378	21.207	17.469		
TOTAL DE LA CLASE.....	11.746	319	15.047	617	15.225	331	112.215	640	109.545	872	109.455	881	
Clase II.—Metales y sus manufacturas.													
Oro en joyería y vajilla.....	20	12	30	152	158	10.000	15.000	76.000	79.000	87.500			
Plata en idem fd.....	1.220	6.247	2.450	25.828	36.570	34.160	27.804	68.600	723.184	410.536			
Deperdicios de platero.....													
Hierro colado en lingotes.....	380.545	1.600.104	17.556.248	14.387.518	30.433.712	16.281	199.621	93.705	335.055	250.026			
— forjado y acero en barras.....	508	775	1.668.972	1.668.639	12.921	4.408	41.889	41.248	1.582.626	1.582.626			
en carreles inutilizados.....	730												
en objetos labrados.....	24.658												
Cáscara de cobre.....	1.078.586	3.311.431	2.190.177	17.504.627	14.026.349	1.078.586	3.311.431	2.190.627	17.504.627	18.310.556	14.026.349		
Cobre negro y el viejo.....	52.289	47.302	21.468	754.495	540.610	247.076	106.976	61.493	977.558	321.198			
— en torales.....	45												
— en barras.....	46												
en planchas y placas.....	47												
Látón en planchas.....	14	575	803	595	234	5	801	2.027	300	1.064	1.486		
Latón, latón y bronce labrados.....	2.857	29.591	1.721	18.789	95.219	113.342	170	26	147.955	18.570	361.845		
Alogne ó mercurio.....	6.674	1.310							36.040	9.293	4.517.489		
Plomo argentífero en gral y puro....	2.673.747	1.697.907	1.678.825	17.663.528	12.250.140	12.513.354	1.203.186	764.058	755.471	7.371.659	5.512.563		
A 3108.734	5.223.809	4.810.857	30.577.328	34.610.574	43.852.665	1.398.930	2.350.714	2.164.886	12.560.569	15.574.758	19.732.519		
5.782.481	6.921.716	6.489.682	48.240.856	46.860.713	56.366.019	2.602.116	3.114.772	2.920.357	19.941.238	21.057.321	25.364.527		
2.776.069	1.503.463	1.442.262	17.012.386	12.183.920	11.341.422	971.621	526.212	504.792	6.081.955	4.264.372	3.969.501		
A 4.484.798	7.097.411	5.914.080	37.828.470	37.189.038	43.028.151	1.569.679	2.484.094	2.069.928	13.595.042	13.016.163	15.059.853		
7.260.858	8.600.874	7.356.342	54.840.856	49.372.958	54.369.573	2.541.300	3.010.306	2.574.720	19.676.997	17.280.535	19.039.354		
14.723	3.700	965	34.257	10.568	111.644	6.625	1.517	4.515	434	4.519	50.240		
A 206.512	36.177	48.436	30.113	480.193	712.079	31.925	165.566	20.827	131.628	206.483	306.192		
A 20.296	22	4.478	1.482.999	1.518.943	1.201.141	12	165.052	2.463	814.650	835.418	660.628		
A 68.733		24.436	362.501	566.099	40.592	137.466	48.872	48.872	725.202	1.132.198	660.132		
14.723	3.700	965	34.257	10.568	111.644	6.625	1.517	4.515	434	4.519	50.240		
14.725	36.177	48.436	30.113	480.193	712.079	31.925	165.566	20.827	131.628	206.483	306.192		
A 206.512	22	4.478	1.482.999	1.518.943	1.201.141	12	165.052	2.463	814.650	835.418	660.628		
A 20.296		24.436	362.501	566.099	40.592	137.466	48.872	48.872	725.202	1.132.198	660.132		
14.725	36.177	48.436	30.113	480.193	712.079	31.925	165.566	20.827	131.628	206.483	306.192		
Clase III.—Drogas y productos químicos.													
Oro en pasta.....	80	138	1.505	233	144	28.800	49.680	541.800	83.880	51.840			
A 86.900	252	46	1.011	534	388	1.129.700	631.096	313.410	165.540	120.280			
A 16.394	52	520	571.300	547.322	419.018	1.057.800	1.767.600	742.900	7.115.316	5.447.234			
7.260.858	8.600.874	7.356.342	54.840.856	49.372.958	54.369.573	2.541.300	3.010.306	2.574.720	11.673.023	76.088.976	88.719.874		
1.889	99.090	1.307	3.917	3.323	79	1.307	6.972	6.800	14.096	11.963			
38.653	84.380	5.307	6.972	140.564	70.692	5.307	14.688	14.364	84.380	140.564			
300.260	428.262	300.260	1.905.480	1.825.143	1.514.085	42.036	59.957	43.453	266.771	211.972			
61.465	44.329	140.562	1.347.924	1.308.364	1.495.234	24.586	17.732	56.225	539.168	598.094			
383.471	154.550	460.421	1.267.793	1.255.506	1.213.215	54.093	161.147	668.776	443.517	440.700			
62	38.270	84.596	1.917	465.195	391.304	50.363	49.741	109.975	406.759	508.695			
A 63	151.113	332.806	1.572.487	1.502.860	146.736	166.224	366.087	366.087	1.729.681	1.142.522	1.653.146		
A 64	1.989	260.000	1.038.656	1.841.139	1.841.139	44.200	115	1.115	57.718	312.993			
A 65	1.000</												

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
		CANTIDADES EXPORTADAS				En los ocho primeros meses de				
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	
P 72	Cromor tártero.....	26.628	37.348	256.194	205.028	50.593	70.961	486.768	519.389	
A 73	Jabón común.....	547.594	621.492	5.674.155	4.185.316	192.254	323.176	2.950.560	2.640.878	
A 81	Cera y estearina en velas.....	81.112	84.083	894.009	482.485	189.527	133.835	1.379.415	1.456.100	
A 82	Perfumería y esencias.....	13.248	4.544	43.864	28.101	105.984	36.352	350.912	224.808	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	2.057.424	1.715.595	2.020.012	14.819.974	
En el mes de Agosto de										
NOMENCLATURA		En los ocho primeros meses de				En el mes de Agosto de				
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1901	
Kilogramos.		Pesotas.				Pesotas.				
35.114	37.348	256.194	5.078.614	4.185.316	205.028	66.717	70.961	486.768	519.389	
547.594	621.492	5.674.155	894.009	482.485	28.101	284.749	323.176	2.950.560	2.640.878	
81.112	84.083	894.009	43.864	28.101	27.117	133.835	105.787	1.379.415	1.456.100	
13.248	4.544	43.864	»	»	»	36.352	12.864	350.912	224.808	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	2.057.424	1.715.595	2.020.012	14.819.974	
En los ocho primeros meses de										
NOMENCLATURA		En los ocho primeros meses de				En los ocho primeros meses de				
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1901	
Kilogramos.		Pesotas.				Pesotas.				
100.796	134.145	97.197	752.416	654.822	475.748	670.725	485.985	3.762.080	3.274.110	
203.565	532.235	237.889	1.896.645	1.515.332	1.320.375	1.844.955	1.665.223	13.276.515	10.507.324	
117.193	115.933	108.887	854.079	593.704	702.794	937.544	871.096	6.832.652	4.797.632	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	3.286.479	5.323.834	3.022.304	23.871.227	18.679.066
En el mes de Agosto de										
NOMENCLATURA		En los ocho primeros meses de				En el mes de Agosto de				
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1901	
Kilogramos.		Pesotas.				Pesotas.				
1.322	2.232	2.882	9.715	8.523	10.191	3.569	4.464	5.764	26.229	
1.349	16.965	21.358	21.187	16.766	184.272	54.375	22.207	29.873	226.648	
13.452	5.483	5.704	90.930	37.279	48.376	80.712	32.898	34.224	233.674	
185	180	»	1.076	426	1.011	1.850	1.800	»	4.260	
7	14	12	400	803	740	2.272	28	1.056	1.606	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	1.225	2.100	61.250	39.025	93.277
En el mes de Agosto de										
NOMENCLATURA		En los ocho primeros meses de				En el mes de Agosto de				
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1901	
Kilogramos.		Pesotas.				Pesotas.				
805.185	1.729.151	4.655.398	3.832.433	8.240.179	1.021.905	1.006.481	2.161.439	5.069.247	4.790.540	
20.341	28.528	9.862	15.623	2.737	4.691	44.750	21.696	340.170	383.904	
135	74	72	43	1.621	1.280	1.080	592	17.96	218.658	
80	»	»	»	1.419	2.870	1.074	1.152	688	21.896	
3.649	4.243	4.265	27.612	27.189	16.358	16.382	25.542	25.936	45.920	
2.617	1.825	1.825	10.298	10.298	7.548	17.250	3.170	495.616	18.184	
2.219	4.72	4.843	719	15.734	5.759	28.847	6.136	9.347	499.402	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	38.744	83.876	29.476
En el mes de Agosto de										
NOMENCLATURA		En los ocho primeros meses de				En el mes de Agosto de				
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1901	
Kilogramos.		Pesotas.				Pesotas.				
817.524	805.185	1.729.151	4.655.398	3.832.433	8.240.179	1.021.905	1.006.481	2.161.439	5.069.247	
20.341	28.528	9.862	15.623	2.737	4.691	44.750	21.696	340.170	383.904	
135	74	72	43	1.621	1.280	1.080	592	17.96	218.658	
80	»	»	»	1.419	2.870	1.074	1.152	688	21.896	
3.649	4.243	4.265	27.612	27.189	16.358	16.382	25.542	25.936	45.920	
2.617	1.825	1.825	10.298	10.298	7.548	28.847	6.136	9.347	495.616	
2.219	4.72	4.843	719	15.734	5.759	28.847	6.136	9.347	499.402	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	1.189.714	1.171.747	2.238.978	6.311.951	5.923.382
En el mes de Agosto de										
NOMENCLATURA		En los ocho primeros meses de				En los ocho primeros meses de				
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1901	
Kilogramos.		Pesotas.				Pesotas.				
4.861	5.357	17.682	8.144	25.408	8.144	68.054	74.998	247.548	113.750	
4.861	5.357	17.682	8.357	25.408	8.144	68.054	74.998	247.548	3.24	

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
	CANTIDADES EXPORTADAS				En los ocho primeros meses de			
	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de	
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
NOMENCLATURA			— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Clase VIII.—Papel y sus manufacturas.								
Papel continuo.....	57.219	27.776	195.650	301.649	21.237	40.053	186.955	153.139
— hecho á mano.....	74.668	42.277	288.819	325.602	33.914	89.602	50.732	390.723
— de cartas y los sobres.....	1.924	2.777	57.793	45.419	4.467	2.694	3.888	40.371
— para fumar.....	154.189	159.405	1.171.479	1.032.172	354.635	342.367	366.631	2.694.401
Libros y papel de música.....	75.310	65.087	542.474	543.320	589.585	194.826	195.261	1.768.755
Estampas.....	1.769	4.101	2.056	5.013	9.875	61.515	30.840	1.627.422
Papel para empaquetar.....	173.310	44.210	57.633	947.379	818.963	18.568	24.206	90.010
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	780.663	749.625	691.001
Clase IX.—Maderas y otros.								
Maderas sin labrar.....	837.442	2.107.935	14.182.293	12.020.105	14.520.491	135.625	41.872	105.396
Corcho en planchas.....	368.240	2.209	2.468.523	2.730.833	2.912.001	146.229	195.167	113.556
— en cuadradillo.....	3.175	3.175	83.759	70.665	72.470	85.720	17.672	25.400
A Francia.....	82.101	114.932	110.237	1.210.400	1.146.064	898.857	1.231.515	1.723.980
A otros países.....	84.244	76.583	47.282	588.007	616.168	469.955	1.263.660	1.153.245
TOTAL DE LA CLASE.....	166.345	191.815	157.519	1.734.971	1.826.568	1.368.812	2.495.175	2.877.225
Clase X.—Animales y sus despojos.								
Ganado caballar.....	151.387	805.434	1.921.047	2.837.527	1.443.811	74.280	195.561	38.213
— multr.....	5.139.288	4.252.128	27.617.887	25.184.240	29.863.138	565.322	467.734	349.193
Asnal.....	54.929	40.159	85.87	340.680	307.119	19.225	14.056	16.025
Vacuno.....	10.515	27.369	56.708	103.221	101.662	3.154	8.211	17.012
Lunar.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabrio.....	2.191	2.553	5.451	13.446	9.712	20.763	22.590	15.590
— de corda.....	2.155	2.055	4.17	13.446	9.712	20.763	22.590	15.590
Pielles de ganado lanar sin curtir.....	311.948	226.604	429.847	2.015.813	1.073.466	592.701	430.548	816.709
— de id. cabrio id.....	118.074	179.862	267.926	801.620	1.055.511	460.489	701.462	810.911
— lanar.....	61.652	133.390	78.797	526.195	1.208.173	129.469	165.474	104.799
— cabrio.....	13.963	6.740	3.068	107.313	83.714	12.272	12.272	12.272
— de corda.....	2.251	2.341	1.252	38.503	19.506	14.046	7.512	15.662
Pielles de becerro curtidas.....	5.065	34.686	36.383	99.503	70.910	485.604	509.362	1.393.042
— becerro curtidas.....	35.044	35.467	38.387	298.188	307.708	202.529	212.802	1.790.928
Badanas, taflletes y pieles adobadas.....	99.718	161.360	91.776	739.352	588.688	1.595.488	2.581.760	1.468.416
Calzado.....	»	»	»	»	»	»	»	11.869.632
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	4.968.639	6.603.622
Clase XI.—Maquinaria.								
Kilogramos.....	37.543	79.907	40.788	309.019	»	348.061	315.040	56.314
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	56.314
Clase XII.—Sustancias alimenticias.								
Aves y caza.....	8.175	5.371	2.042	160.384	172.330	149.538	25.797	13.427
Carnes frescas.....	8.176	8.918	7.40	1.961	1.621	1.621	21	153
Jamones y carnes saladas.....	8.177	4.397	5.845	109.210	98.547	5.994	17.836	11.690
Tocino y manjaca de cerdo.....	8.178	10.308	4.973	10.404	7.684	7.595	6.595	7.459
Mantequilla de vacas.....	8.179	237.399	7.353	1.787.353	71.735	57.355	25.770	19.382
Pescados frescos.....	8.180	»	295.115	270.855	1.886.916	21.105.096	59.350	67.714

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS												
		En el mes de Agosto de					En los ocho primeros meses de					En el mes de Agosto de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902
181	Langostas y mariscos.....	42.268	46.774	55.492	148.720	168.357	217.966	63.402	70.181	83.238	223.078	252.653	326.948	
	A Francia.....	400	»	4.103	9.892	4.690	4.690	580	600	»	6.154	14.793	14.793	7.034
	A otros países.....	42.655	47.174	55.492	152.823	178.219	222.656	63.982	70.781	83.238	229.232	267.346	323.982	
182	Sardina salada y prensada.....	30.144	200.323	121.887	535.274	557.096	372.982	5.948	66.106	40.223	176.970	188.841	123.374	
	A Francia.....	1.618.611	774.943	1.295.305	2.688.898	1.874.550	2.672.062	534.141	255.731	427.450	887.335	618.601	848.779	
	A otros países.....	1.648.755	975.265	1.417.192	3.225.172	2.431.646	2.945.044	544.089	321.837	467.673	1.064.305	802.442	972.153	
183	Los demás pescados curados.....	108.198	118.905	76.174	600.866	625.045	351.253	97.378	107.014	68.556	540.779	562.539	316.126	
	Arroz.....	262.634	184.243	746.378	6.964.644	3.233.204	2.873.638	110.222	71.382	313.759	2.925.150	1.257.946	1.206.928	
	Cebada.....	7.650	10.936	»	2.630	144.132	61.254	22.619	1.968	58.344	26.984	4.071	108.054	
	Centeno.....	856	»	2.616	1.600	93.821	2.679	42.730	»	500	17.826	509	8.079	
	Maíz.....	1.600	2.062	2.616	1.168	4.203	7.781	6.045	288	210	766	1.400	1.087	
	Trigo.....	49.360	2.209.799	115.679	56.184	1.904	8.251	15.856	660	609	17.979	3.212	2.640	
	Los demás cereales.....	170.417	283.986	31.618	26.608	1.386.628	3.536.122	11.972.736	30.764	20.749	271.468	636.501	2.148.091	
	Harina de trigo.....	113.118	93.501	134.281	59.849	1.730.312	393.566	296.307	116.434	12.963	568.517	161.361	121.484	
	Garbanzos.....	192	120	667.914	661.753	176.038	403.955	420.448	67.871	56.101	35.909	849.401	779.937	
	Los demás legumbres secas.....	8.152.460	12.634.411	12.853.945	2.150.519	2.085.842	2.111.163	286.924	277.936	52.810	173.300	121.186	126.135	
	Ajos.....	193	120	742.850	742.850	34.464.370	39.197.768	41.900.882	652.196	1.002.753	1.028.518	903.259	876.054	
	Cabollas.....	194	120	1.000.212	12.222.927	8.382.439	8.453	362	»	»	1.280	2.135.821	3.362.071	
	Judías verdes.....	195	120	601.810	601.810	1.000.212	12.222.927	9.746.543	11.161.018	19.459	89.142	1.005.953	2.535	
	Patatas.....	196	120	305.486	305.486	70.480	598.035	14.403.339	14.742.489	78.235	130.927	1.588.982	1.169.584	
	Las demás hortalizas.....	197	120	84.961	84.961	188.857	677.343	786.487	224.841	259.692	59.908	478.428	1.872.432	
	Almendra en cáscara.....	198	120	312.919	163.010	601.524	4.954.448	5.163.317	1.160.088	1.847.380	215.813	451.143	638.514	
	en pepita.....	199	120	4.043	1.000	25.555	209.603	13.016	122.579	3.032	750	157.141	9.762	
	Aceitunas.....	200	120	217.202	706.019	1.498.010	1.490.493	3.757.660	132.011	162.901	529.514	1.123.507	91.934	
201	Avellanas.....	1.043	256.015	217.202	706.019	1.498.010	1.490.493	3.757.660	132.011	162.901	529.514	1.127.631	2.818.244	
	A Francia.....	260.058	218.202	731.574	1.707.613	1.503.511	3.880.239	195.043	163.551	548.680	1.280.648	2.910.178		
202	Castañas.....	775	»	7.083	63.383	49.049	»	155	»	1.416	12.677	9.810		
	A Francia.....	30.497	18.832	40.150	271.180	26.581	318.584	7.319	»	9.636	6.379	76.447		
	A otros países.....	49.329	4.255	36.864	285.805	556.985	4.520	4.520	1.021	8.607	68.593	57.560	158.659	
203	Higos secos.....	375	»	340	23.729	54.628	10.739	»	18.243	132.676	63.939	235.116		
	A Francia.....	31.255	553.175	491.823	13.805	334.528	357.339	243.700	20.316	8.973	217.443	232.271		
	A otros países.....	584.430	507.521	330.752	2.327.646	2.322.471	2.867.302	379.880	379.880	206.015	1.237.026	1.277.335	1.705.310	
204	Nueces.....	202	»	315	15.698	13.905	309.883	20.962	24.726	8.014	148.303	163.953	157.812	
	A Francia.....	234.494	436.203	310.026	155.950	234.509	326.766	156.650	52.704	26.511	39.866	55.550	26.528	
	A otros países.....	157.610	95.465	572.322	1.837.190	1.903.118	1.965.132	1.140.241	451.299	130.861	15.997	151.158	135.389	
205	Pasas.....	158.210	95.833	578.973	184.715.114	179.445.044	256.194.342	25.731	57	998	5.766.485	5.184.892	7.081.782	
	A Francia.....	4.018.722	6.544.391	2.602.921	4.952.570	3.708.358	3.330.232	1.406.553	1.193.609	911.022	1.733.400	1.297.924	1.165.581	
	A otros países.....	10.674.956	7.771.169	7.626.568	15.259.764	16.047.949	13.710.958	1.601.243	981.559	1.143.885	2.288.962	2.407.192	2.041.642	
206	Las demás frutas secas.....	205	»	316.947	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	
	Grandas.....	208	»	144.879.097	144.879.097	38.443.232	34.565.947	47.211.880	90	57	85.848	21.940.781	21.731.862	
207	Naranjas.....	209	»	157.521	507.521	523.766	2.327.646	2.867.302	379.880	214.988	1.454.469	1.509.606	1.863.744	
	A Francia.....	214	»	316.947	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	1.837.190	
	A otros países.....	215	»	144.879.097	144									

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		En el mes de Agosto de					En los ocho primeros meses de					
		1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902	1900	1901	
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	
219	ACEITE DE OLIVA EXPORTADO POR LA REGION DE...	1.153.846 358.649 22.5584	538.977 2.300.295 1.155.215 38.339	22.107.699 7.624.761 115.815	8.758.087 6.118.729 83.779	1.096.154 310.716 22.405	538.977 316.240 1.155.215 38.239	2.300.295 1.155.215 38.239	21.002.315 7.243.524 110.024	8.758.087 6.118.729 83.779	27.949.999 10.964.627 212.691	
	Mediodia... Llevante... Las demás provincias... Total...											
220	VINO EXPORTADO A...	122.310 1.413.769	54.910 810.894	3.493.749	29.848.275	14.960.595	41.127.317	1.459.275	865.804	3.493.749	28.355.863	41.127.317
	Francia... Otros países... Total...											
221	Aguardiente común... anisado... Espíritu de vino...	855.804	3.493.749	29.848.275	14.960.595	41.127.317	1.459.275	865.804	3.493.749	28.355.863	41.127.317	
222												
225	Vino común exportado a...	117.333 15.892 14.936 27.877 32.717 2.039	51.984 8.467 21.282 20.640 25.810 1.922	31.788 12.713 18.505 17.557 23.219 1.932	2.012.349 141.938 282.343 185.076 294.922 14.766	775.728 101.239 282.343 188.991 270.170 20.353	498.641 169.340 298.720 557.540 654.340 40.780	1.039.680 169.340 425.640 412.800 516.200 38.640	635.760 254.260 370.100 359.140 464.880 295.320	40.246.980 2.838.760 4.051.420 3.701.520 5.898.440 394.960	15.514.560 2.024.780 5.646.860 3.779.820 5.403.400 587.060	9.972.820 1.870.080 5.366.460 3.274.560 4.182.860 587.060
	Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... Total...											
226	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a...	212.744	129.375	106.114	2.851.622	1.638.219	1.272.692	4.254.880	2.587.500	2.122.280	57.032.440	22.764.380
	Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... Total...											
228	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a...	639	1.147	713	5.458	5.796	4.278	41.535	74.555	46.345	354.770	278.070
	Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... Total...											
227	Vino generoso...	48	63	62	1.523	665	601	3.120	4.095	4.095	98.995	43.225
	Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... Total...											
229	Ajartolla... Alpiste...	14.470 112.803	455 58.274	711.047 143.205	332.516 310.313	10.671 453.716	1.592 27.073	13.986	34.369	50	78.215 113.511	36.576 74.575
	Kilogramos... Total...											
283	Conervas alimenticias... A Francia... A otros países...	185.526 1.272.263	299.368 1.350.994	1.045.993 1.736.704	1.218.658 7.324.157	877.297 8.290.268	449.052 1.908.394	307.689 2.026.491	1.568.987 2.605.056	1.568.987 2.605.056	1.827.965 8.851.050	1.315.945 10.986.255
	Kilogramos... Total...											
284	Embutidos... Chocolates... Dulces... Pasta para sopas...	12.027 764 9.578 28.122	14.170 1.888 18.514 13.781	23.802 4.481 21.835 15.102	159.458 54.004 59.485 111.004	234.777 37.559 83.887 159.199	42.094 2.292 23.945 18.279	49.595 5.664 46.285 8.958	515.079 13.443 54.587 9.816	558.102 162.012 148.701 120.395	811.720 112.677 209.716 103.479	
	Kilogramos... Docena... Kilogramos... Total de la carne...											
244	Abanicos...	4.926 90.120	4.566 8.648	7.805 15.870	35.275 154.278	36.508 56.616	117.075 77.832	68.490 59.004	529.125 1.234.224	547.620 509.544	522.285 1.033.704	
245	Ajardines...											
246	Cerillas fósforicas...											
248	Niños...											
	Total de la carne...											

Clase XIII.—Varas.
 ▲ 244 Abanicos...
 ▲ 245 Ajardines...
 ▲ 246 Cerillas fósforicas...
 ▲ 248 Niños...
 Total de la carne...

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	433	373.653	97.879	434	378.836	96.210	464	391.627	127.454	
Extranjeros.....	245	185.832	144.549	270	213.680	173.344	252	218.080	167.443	
De vela.....	80	7.554	7.068	88	6.713	5.161	92	5.189	4.088	
Extranjeros.....	51	13.743	15.730	54	12.383	11.329	53	14.388	15.486	
EN LASTRE										
Vapores.....	191	195.006	>	189	185.712	>	224	211.344	>	
Extranjeros.....	322	358.481	>	320	346.517	>	317	357.340	>	
De vela.....	79	2.252	>	143	2.283	>	135	2.016	>	
Extranjeros.....	43	7.859	>	46	11.814	>	60	9.868	>	
TOTALES.....	1.444	1.144.380	265.226	1.544	1.157.938	286.044	1.597	1.209.802	314.471	

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	3.400	2.967.663	698.129	3.621	3.202.089	812.111	3.670	3.177.965	861.701	
Extranjeros.....	2.056	1.653.489	1.403.216	2.159	1.798.083	1.548.887	2.025	1.776.869	1.356.088	
De vela.....	757	56.244	47.177	707	55.622	46.317	754	46.448	36.375	
Extranjeros.....	425	101.297	107.412	496	120.623	123.672	521	104.850	111.321	
EN LASTRE										
Vapores.....	1.347	1.437.114	>	1.357	1.418.325	>	1.424	1.544.419	>	
Extranjeros.....	2.816	3.136.523	>	2.572	2.900.324	>	2.545	2.877.168	>	
De vela.....	646	14.175	>	683	11.958	>	808	15.992	>	
Extranjeros.....	273	56.492	>	347	65.416	>	314	50.629	>	
TOTALES.....	11.720	9.422.937	2.255.934	11.942	9.572.440	2.528.987	12.061	9.594.340	2.365.485	

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	BUQUES SALIDOS									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	542	539.609	286.958	534	541.070	265.861	583	572.406	384.671	
Extranjeros.....	517	470.096	530.357	570	530.162	601.288	546	525.387	578.754	
De vela.....	131	7.165	5.203	118	5.260	2.856	145	5.018	3.502	
Extranjeros.....	71	11.231	14.178	89	14.926	19.508	79	9.755	11.113	
EN LASTRE										
Vapores.....	85	56.281	>	86	46.884	>	83	54.744	>	
Extranjeros.....	24	41.348	>	27	47.426	>	40	63.008	>	
De vela.....	40	1.784	>	39	2.837	>	31	1.318	>	
Extranjeros.....	29	4.369	>	36	6.268	>	24	4.620	>	
TOTALES.....	1.439	1.131.883	836.606	1.499	1.194.833	889.513	1.531	1.236.256	978.040	

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	3.799	3.903.287	2.048.922	4.210	4.096.482	2.039.857	4.364	4.437.313	2.330.659	
Extranjeros.....	4.917	4.529.964	5.246.983	4.332	4.089.144	3.693.918	4.488	4.318.514	4.626.403	
De vela.....	788	48.446	32.077	687	52.292	34.697	761	39.643		

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Derechos de importación.....	10.837.571	10.889.820	9.109.097 (*)	95.253.548	93.410.257	75.420.868
— de exportación.....	1.067.903	430.513	283.273 (*)	2.588.972	3.288.669	2.462.084
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.552.339	1.618.604	1.677.100	10.516.422	12.906.309	12.553.281
Derechos menores.....	77.469	57.058	109.901	762.807	848.158	824.747
— de cuarentena y lazareto.....	4.240	12.281	11.139	43.690	100.968	120.686
— de Aduanas por material de obras públicas.....	>	33.171	>	2.196.744	4.547.248	706.803
TOTALES.....	13.539.522	13.041.447	11.190.510 (*)	111.362.183	115.101.609	92.088.469
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	11.000.000	12.083.333	85.050.751	88.000.000	96.666.664
Diferencia de más.....	2.539.522	2.041.447	> 892.823	26.311.432	27.101.609	> 4.578.195
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Aguardiente.....	102	662	219	5.707	4.316	5.226
Azúcar.....	24.777	6.493	7.477	358.432	69.998	38.307
Bacalao.....	811.718	507.599	746.573	6.089.286	6.141.109	6.747.829
Cacao.....	260.969	351.439	432.996	2.569.562	4.381.624	4.487.257
Café.....	752.519	851.226	809.153	5.115.343	10.397.145	8.356.666
Harina de trigo.....	50.449	13.357	9.749	667.481	257.546	147.128
Petróleos y demás aceites minerales.....	559.263	1.113.386	601.906	8.795.229	7.798.741	6.873.301
Trigo.....	1.261.388	808.308	175.208	12.441.959	7.998.941	2.926.765
Los demás cereales.....	222.330	284.603	291.355	1.687.401	3.316.203	919.214
TOTALES.....	3.943.515	3.937.073	3.074.636 (**)	37.730.400	40.360.623	30.501.693
Total de los derechos de importación.....	10.837.571	10.889.820	9.109.097	95.253.548	93.410.257	75.420.868
Corresponde á los demás artículos.....	6.894.056	6.952.747	6.034.461	57.523.148	53.049.634	44.919.175

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	816.054	1.318.169	1.221.787	5.571.623	13.024.178	14.810.698
— sobre la fabricación de alcoholes.....	319.688	201.882	346.888	1.798.898	1.319.696	2.021.163
— sobre la achicoria.....	11.615	13.671	20.493	93.101	132.503	148.036
Arbitrios sobre los puertos franceses de Canarias	166.897	81	144.029	353.278	1.157.539	685.060
Total de impuestos especiales	1.314.254	1.533.803	1.733.197	7.816.900	15.633.856	17.664.957
Idem íd. de Aduanas.....	13.539.523	13.041.447	11.190.510	111.362.183	115.101.609	92.088.469
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.853.777	14.575.250	12.923.707	119.179.083	130.735.465	109.753.426
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	101.733.328	101.733.328	112.473.328
Diferencia de más.....	2.137.111	1.858.584	> 1.135.459	17.445.755	29.002.137	> 2.719.902

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Agosto de 1902, con arreglo á la ley de 22 de Febrero de dicho año, y Real orden para su cumplimiento de la misma fecha.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales	Kilogramos.....	198.154.796	495.388	360.731	1.794
6 (b)	Carbón cok.....		12.521.541	31.306	22.609	155
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos		28.246	8.507	7.340	50
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos		1.877.885	469.471	343.880	11
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores		3.613	1.834	1.320	19
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos		205	76	50	5
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales		233.222	121.688	88.260	496
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes	Uno.....	666	499	340	26
306	Coches y berlinas de cuatro asientos			1.000	730	
308	Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas sin tableros, tengan ó no capota, y los earruejes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos			2.688	1.900	62
316	Embarcaciones de hierro ó acero el casco y las de construcción mixta, de cualquier cabida	Tonelada arqueo..	2.958	73.999	54.000	22
324	Bacalao y pez palo	Kilogramos.....	3.110.240	746.039	543.630	1.299
332	Trigo		2.190.112	175.210	127.810	122
333	Harina de trigo		73.577	9.713	7.025	60
336 (a)	Cebada		40	2	"	2
336 (c)	Maíz		5.889.694	259.149	188.691	456
336 (d)	Los demás cereales		645.586	28.405	20.721	14
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo		18.403	16.563	12.034	58
343	Dicho, de otras procedencias		342.496	418.387	300.935	328
344	Cacao testado, molido, el en pasta y la manteca de cacao		576	1.154	790	56
345	Café en grano sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo		2.904	3.049	2.216	10

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero último, que ascienden á 3.171.909 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 2.264.157 pesetas cobradas en oro.

NOTA.— Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 12.350.176 pesetas. La recaudación de los artículos de renta en el mismo, la de 3.911.262 pesetas.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada.	Derechos liquidados.	COBRADO EN	
			Kilogramos.	Pesetas.	Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
346	Café en grano de otras procedencias.....	Kilogramos.....	600.102	851.015	619.905	868
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	50	128	80	14
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	36.549	73.320	53.345	155
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	45.964	92.648	67.395	169
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	»	13.096	20.291	14.600	217
355	Vinos espumosos.....	Litró.....	10.555	15.835	11.120	415
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	225	255	180	9
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.797	2.270	1.600	61
358	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.....	Hectolitro	9	496	320	28
359	Los anteriores en botellas.....	»	9	584	370	57
	TOTALES.....		»	3.915.969	2.853.927	7.038
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partidas.					
1	Corcho en panes ó tablas.....	Kilogramos.....	213.050	10.654	7.645	132
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	46.418	1.857	1.230	25
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	287.360	4.312	3.030	117
4	Piñones argentíferos.....	»	6.489.682	64.897	47.320	55
5	Mineral de hierro.....	»	731.750.198	144.351	103.760	1.599
6	Mineral de cobre.....	»	78.364.300	159.803	116.010	189
	TOTALES.....		»	385.874	279.095	2.117

RESUMEN

	COBRADO EN	
	Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
Importación.....	2.853.927	7.038
Exportación.....	279.095	2.117
TOTALES.....	3.133.022	9.155

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Agosto de los años 1900, 1901 y 1902.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1900		1901	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.884.637	7.739.620	8.446.802	67.285.511	64.250.866	64.067.369
II.....	3.381.548	2.883.044	3.515.098	28.994.486	25.058.695	23.922.272
III.....	5.586.227	6.595.174	7.412.808	48.698.130	53.523.501	57.098.122
IV.....	5.850.546	6.685.079	7.149.916	63.177.900	68.159.088	76.081.698
V.....	1.092.866	1.331.546	1.447.368	15.668.683	15.983.664	17.251.828
VI.....	2.244.962	2.195.821	2.488.313	18.992.527	19.147.372	18.201.866
VII.....	1.990.246	2.177.704	1.965.725	17.867.724	16.997.188	17.610.626
VIII.....	1.113.176	734.275	1.060.742	7.512.124	7.025.292	7.559.280
IX.....	7.387.354	9.714.223	5.999.604	36.670.937	38.422.387	30.281.915
X.....	6.183.547	6.661.446	6.379.705	56.550.677	49.440.958	50.214.443
XI.....	10.217.442	8.473.656	6.971.335	88.426.265	70.743.823	50.867.453
XII.....	10.089.850	8.536.997	8.080.851	87.512.553	91.712.865	68.037.472
XIII.....	667.847	636.656	747.596	5.589.459	5.527.862	5.796.935
Oro en pasta y moneda.....	1.450	99.330	11.100	121.030	279.643	1.817.280
Especiales.....	343.170	254.460	440.110	4.460.355	4.724.845	5.339.424
Plata en idem id.....						
Las demás.....	2.300.459	4.067.480	2.347.043	14.734.170	25.713.746	22.185.296
TOTALES.....	65.235.327	68.786.511	64.464.116	562.262.531	556.711.795	516.283.279

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1900		1901	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	11.746.319	15.047.617	15.235.331	112.215.640	109.545.872	109.456.881
II.....	6.879.456	10.240.674	9.156.403	64.088.526	68.167.674	78.220.240
III.....	2.057.424	1.715.595	2.020.012	14.819.974	14.371.588	13.185.024
IV.....	3.286.479	5.323.834	3.022.304	23.871.227	18.679.066	17.243.717
V.....	141.731	63.497	132.167	922.656	566.331	977.689
VI.....	1.189.714	1.171.747	2.238.978	6.311.951	5.923.282	11.027.274
VII.....	424.292	447.537	569.865	2.762.462	3.076.238	2.864.065
VIII.....	730.663	749.625	691.001	5.540.529	5.539.478	5.039.422
IX.....	3.524.730	3.815.418	3.027.580	32.910.459	34.422.686	26.978.282
X.....	4.968.639	6.603.622	5.904.513	40.072.410	40.349.292	36.461.454
XI.....	56.314	119.860	61.182	523.527	522.089	472.559
XII.....	15.650.823	12.971.519	15.946.722	162.969.035	123.584.754	157.645.203
XIII.....	839.814	220.257	318.909	2.144.712	1.598.652	2.032.367
Oro en pasta y moneda.....	53.600	127.800	14.260	856.210	249.420	172.120
Plata en idem id.....	1.436.180	1.768.896	2.502.360	11.145.240	17.205.356	10.327.514
TOTALES.....	52.986.178	60.389.578	60.841.587	481.153.558	443.801.778	471.503.811

NOTA. — Los valores de 1901 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Agosto de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.111.241	396.659	1.507.900	214.407	»	»	212.407	1.295.493

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
2.369.368	427.789	2.797.157	317.176	»	317.176	2.479.981

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	529.583	529.583	529.583	»	529.583	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinadas al consumo.	TOTAL	Existencias para el mes próximo.
	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.
Franceses.....	867.989	2.137.493	»	»	3.005.482	1.709.989	»	»	»	1.709.989	1.295.493
Españoles.....	998.405	»	4.128.775	»	5.122.180	2.642.199	»	»	»	2.642.199	2.479.981
Mezclados.....	»	»	»	4.352.188	4.352.188	»	4.352.188	»	»	4.352.188	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS
Primeras materias.....	31.454.354	36.703.569	35.571.274	263.611.735	275.367.252	277.092.025
Artículos fabricados.....	23.346.503	23.192.155	20.360.781	206.556.858	184.627.190	163.997.078
Sustancias alimenticias.....	10.089.850	8.536.997	8.080.851	87.512.553	91.712.865	68.037.472
Oro en pasta y moneda.....	64.890.707	68.432.721	64.012.906	557.681.146	551.707.307	509.126.575
Plata en ídem id.....	1.450	99.330	11.100	121.030	279.643	1.817.280
	343.170	254.460	440.110	4.460.355	4.724.845	5.339.424
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	65.235.327	68.786.511	64.464.116	562.262.531	556.711.795	516.283.279
EXPORTACION						
Primeras materias.....	23.663.400	27.583.009	29.019.190	199.093.161	200.732.548	210.969.622
Artículos fabricados.....	12.182.175	17.938.354	13.359.055	107.090.912	102.029.700	92.389.352
Sustancias alimenticias.....	15.650.823	12.971.519	15.946.722	162.969.035	123.584.754	157.645.203
Oro en pasta y moneda.....	51.496.398	58.492.882	58.324.967	469.153.108	426.347.002	461.004.177
Plata en ídem id.....	53.600	127.800	14.260	855.210	249.420	172.120
	1.436.180	1.768.896	2.502.360	11.145.240	17.205.356	10.327.514
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	52.986.178	60.389.578	60.841.587	481.153.558	443.801.778	471.503.811

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 189.863 de entrada y 53.529 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 8 de Noviembre de 1894, á nombre y como de la propiedad de D. Rosendo Diego, y para que sirva de garantía á Doña Micaela Bilbao por el cargo de Administradora de Loterías, número 2, de Santander, y á disposición del Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, é importante 2.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100; esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Director general,
J. R. de Oya.

Tribunal de oposiciones

á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Relación de los señores opositores que han sido aprobados en el tercer ejercicio.

Núm.	3.	D. Ricardo Barriobero Armas.
	5.	Juan R. Godínez Sánchez.
	6.	Julio Cortey Manrich.
	7.	Emilio Miranda Alcántara.
	11.	Germán Prior Untoria.
	12.	Alberto Martínez Martín.
	13.	Juan de Isasa y del Valle.
	16.	Enrique Sánchez Pastor.
	24.	Valeriano Pérez y Flórez.
	35.	Benito V. Artíme Límeses.
	46.	José Fernández Orbata.
	60.	Antonio Fidalgo de Solís.
	73.	Porfirio Silván González.
	76.	Augusto Morales Díaz.
	79.	Manuel San Román Díez.
	86.	Enrique García Herreros.
	102.	Julián Lojendio Garín.
	106.	Enrique Maureta Martí.
	118.	Ricardo Alonso López.
	133.	Rafael Martínez Nacarino.
	153.	Jaime Rodríguez Candela.
	163.	Gabriel Mañueco Padierna.
	184.	Eduardo García Cascales.
	168.	Antonio Laborda é Ibáñez.
	172.	Luis Cereijo y López.
	215.	Enrique Corbella Alvarez.
	219.	Rodrigo Fernández de Mesa.
	237.	Marcelino Valentín Gamazo.
	250.	Jacinto Elena Sánchez.
	252.	Félix Romaña Latiegui.
	255.	Juan Ferratges Tarrida.
	274.	Alberto Díaz de Brito.
	287.	Lorenzo Rosés Artau.
	301.	Luis Bardají López.
	324.	Federico Martínez Acacio.
	334.	Aurelio Conejo y Sola.
	343.	Pablo Albi de Paz.
	351.	José M. de Estrada y Soler.
	375.	César Buesa Fernández.
	378.	Antonio Martínez Maldonado.
	380.	Joaquín Albi de Paz.
	386.	Francisco Rodríguez Gonzalo.
	388.	José Ubierna y Eusa.
	392.	Santiago Urias y Morán.
	402.	Fermín Díaz Fernández.
	408.	Enrique Calvo Madroño.
	415.	Lázaro López Navarro.
	434.	Miguel Mathet Rodríguez.
	443.	Mariano Cañada Nadal.
	452.	Mariano Jimeno Bayón.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID por acuerdo del Tribunal, para conocimiento de los interesados y efectos reglamentarios subsiguientes.

Madrid 13 de Octubre de 1902.—El Vocal Secretario, P. Peón.—V.º B.º—El Presidente, P. I.—Evaristo de la Riva.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Septiembre último.

Pesetas.

D. Victorino López Fabra, clasificado con el haber de 5.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, un mes y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escriviente noveno de la Dirección general del Registro de la propiedad un año, 3 meses y 15 días; Escriviente y aspirante en el Ministerio de la Gobernación un año, 11 meses y 15 días; Oficial de la clase de quintos del Cuerpo de Administración civil con destino al Gobierno de Granada 6 meses y 11 días; Oficial de la clase de segundos de Secciones del Fomento 6 meses y 5 días; Oficial de primera clase de Administración civil con destino al Gobierno civil de Málaga 2 meses y 3 días; Auxiliar del Ministerio de Fomento 6 años, 9 meses y 9 días; Jefe de Negociado de primera clase, Subinspector de Hacienda, 2 años, 9 meses y 5 días; Jefe de Ad-

ministración de cuarta clase de Hacienda 2 años, 10 meses y 17 días; Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector segundo de la Deuda pública, 3 años, 2 meses y 13 días, é Inspector de Hacienda y Subdirector de Clases pasivas con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, 5 años y 15 días....

D. Francisco de Paula Serrano y Mirasol, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 2 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Por acuerdo de esta Dirección general de 3 de Junio del corriente año, le fueron reconocidos 33 años, 3 meses y un día (1), y en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 4 de Septiembre último se le abonan 3 años, 11 meses y 5 días que permaneció en situación de cesante....

D. Diego Muñoz Henares, clasificado con el haber de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 7 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escriviente y Auxiliar del Ministerio de Ultramar 9 años, 9 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase en el mismo Ministerio 6 años, un mes y 8 días; Jefe de Administración de tercera clase, Administrador central y local de Aduanas en Filipinas, 2 años; Jefe de Administración de segunda clase, Contador general de Hacienda en las mismas islas, 4 meses y 8 días; Oficial de la clase de terceros en el Ministerio de la Gobernación un año y 24 días; Administrador principal de Correos de Málaga 3 meses y 20 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Administración del Correo Central 3 meses y 16 días; Oficial quinto, Tenedor de libros del Tribunal de Cuentas del Reino, un mes y 29 días; Auxiliar y Contador del mismo Tribunal 3 años y 7 meses, y Administrador de Rentas y Aduana de Cienfuegos un año, 11 meses y 21 días....

D. Demetrio de Motos y García, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 20 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 10 años, 11 meses y un día, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de excedentes un año, un mes y tres días y por razón de carrera 8 años....

D. Vicente Colomar Jern, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 13 años, 4 meses y 28 días, y Tornero del Cuerpo de Torneros de faros 17 años, 6 meses y 14 días....

Importe de las jubilaciones...... 17.650

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña María Luisa Asquerino y La-Cave, huérfana de D. Eduardo, Oficial segundo del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo de la Sección tercera del Tribunal gubernativo Central de 30 de Agosto próximo pasado, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Peregrina La-Cave, en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.....

Doña Jesusa Martínez Chico, viuda de D. Dionisio Calvo Marcos, Teniente fiscal de la Audiencia de Plasencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....

Doña Micaela Duro y Villetti, viuda de D. Valeriano Morales, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....

Doña Ángela Menéndez y Pérez, viuda de Don Manuel José Camacha, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....

Doña Tomasa Escorial y Burgos, viuda de Don José Gil y Uranga, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....

Doña Concepción Garijo y García, viuda de Don Alejo Zaldívar, Oficial de cuarta clase, Regente de la fundición de la Imprenta Nacional. Se le declara, en cumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 14 de Julio próximo pasado, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....

Doña Eloína Peñalva y Quesada, viuda de Don Baldomero Burón Ovejero, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....

Doña Joaquina, Doña Fernanda y D. Francisco Forne y Lesaca, huérfanos de D. Francisco, Oficial tercero de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 468 pesetas y 75 céntimos anuales, ó sean tres cuartas partes de la pensión íntegra de 625 pesetas que les corresponde en coparticipación con su hermana Doña María del Carmen, á quien se reserva la cuarta parte restante para cuando la reclame.....

Doña Rosalía Uriarte y García, viuda de D. Eusebio Villar, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....

Doña María Díaz de Terán y Fernández del Rívero, viuda de D. Florentino González, Oficial de quinta clase de Hacienda en Balanga (Filipinas.) Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....

375

Doña Isabel Cuadriello y Contreras, huérfana de D. Manuel, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Contreras en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....

375

Doña María de los Dolores Augustin y Martínez Robledo, viuda de D. Antonio Díaz Quero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....

375

Doña Isabel Soto y Flores, viuda de D. Luis Salmerón, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....

375

Importe de las pensiones de Montepío...... 8.893'75

PENSIONES DEL TESORO

Doña Manuela Quinta y Fernández, de estado viuda, huérfana de D. Juan Manuel, Registrador de la propiedad de Utrera. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela Fernández Santa Cruz en el goce de la pensión vitalicia de 1.100 pesetas anuales.....

1.100

Doña María Baraybor de Haro y Achucarro, huérfana de D. Emilio, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.....

800

Doña Magdalena Suárez Artazu, de estado viuda, huérfana de D. José, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo de la Sección tercera del Tribunal gubernativo Central de 30 de Agosto próximo pasado, con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales, en vez de la que disfruta como viuda de D. Arturo Alvarez....

600

Importe de las pensiones del Tesoro...... 2.500

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Isabel Pineda Rivero, viuda de D. Braulio Puebla y López, Oficial primero del Cuerpo de Ingenieros geográficos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 4.000 pesetas anuales.....

666'66

Doña Patricia Quirós y Alonso, viuda de D. José María Martínez, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....

250

Doña Rosa García Fernández, viuda de D. Prudencio Rodríguez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....

208'33

Doña Ana Gómez Segovia, viuda de D. Mamerto Barbero y Muñoz, jubilado de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....

208'33

Doña Soledad Jiménez Sánchez, viuda de I. On Sebastián Fernández Recio, Escriviente de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....

208'33

Doña Josefina García Martínez, viuda de D. Jacinto Caizán y Caizán, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....

166'66

Doña Dolores de la Plaza y Hernández, viuda de D. José Ramón Céspedes, Portero de la Administración especial de Hacienda de Álava. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....

166'66

Doña Elisa Paricio y Plaza, viuda de D. Camilo Fernández Férez, Portero de la Administración de Contribuciones de Orense. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....

125

Doña Cándida Manuela da Pena, viuda de D. Gregorio Rey y Rey, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....

125

Doña Josefa Rodríguez Fernández, viuda de D. Manuel Abadía Pena, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....

125

Doña Mariana García Esteller Arias, viuda de D. Silvestre Paz Guerrero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....

121'66

Doña Gregorio Villamor, viuda de D. Rufino Ruiz Ocejo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales....

121'66

Doña Manuela Albéniz Múgica, viuda de D. Juan Silva y Silva, Ordenanza de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 650 pesetas anuales.....

108'33

Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez)...... 2.601'62

(1) Véase la GACETA del 27 de Jun

RESUMEN

Importe de las jubilaciones	17.650
Idem de las pensiones de Montepío	8.893'75
Idem de las idem del Tesoro	2.500
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez)	2.601'62
Total	31.645'87

Madrid 13 de Octubre de 1902.—El Director general, Sa-
gasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de 50 acciones de este Banco, núm. 115.493, y el resguardo del depósito transmisible, núm. 344.704, expedidos por este establecimiento en 23 de Noviembre de 1901 y 1.^o de Febrero de 1895, á favor de D. Máximo de la Rivaherrera y Villanueva el primero, y el segundo al de D. Policarpio Ruiz y Torres, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extracto y resguardo, anulando los primativos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X-2180

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 10 del mes actual, para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 15 de Septiembre último, publicada en la GACETA de 27 de Agosto último.

D. Agustín Quintilla y Colomina, Celador de Huesca.
Francisco Sánchez y Benito, idem de fd.
José Rancaño y Vall, idem de Guadalajara.
Adrián Martínez y Latorre, idem de Pamplona.
Juan Caballero y Belmonte, idem de Toledo.
Victoriano Raposo y Crespo, idem de Zamora.
José Guillén y Chaves, idem de Badajoz.
Juan Peinado y Megía, idem de Badajoz.
Manuel Espinosa y Rambau, idem de Sevilla.
Leandro S. Perpiñán y Bru, idem de Valencia.
Francisco Feijóo y Teneiro, idem de Oviedo.
Atanasio Frías y Riquelme, idem de Cuenca.
Ramón Palacios y López, idem de Lugo.
Jesús Sáez y Sobrino, Ordenanza de segunda de la Central.
Máximo Blázquez y Gómez, idem fd. de la Central.
Silverio Asencio y Grijalba, idem fd. de fd.
Manuel Mugrúzaga y Albizu, idem fd. de fd.
Gonzalo Domínguez y Arnutio, idem fd. de fd.
José Canga y Menéndez, idem fd. de fd.
Marcial Moares y Patiño, idem fd. de fd.
Juan Polo y Gómez, idem fd. de fd.
Gabriel Sedeño y Fernández, idem fd. de fd.
Juan González y de la Lama, idem fd. de fd.
Nicolás Pérez y Antón, idem fd. de fd.
José Martínez y Gil, idem fd. de fd.
Federico Sabater y Bonell, idem fd. de Tarragona.
Celedonio Calzada y Martínez, idem de tercera de Aranda de Duero, Sección de Burgos.
José Campodarve y Salamón, idem fd. de Huesca.
Carlos Mieg y López, idem fd. de Coruña.
Francisco Nava y Alvarez, idem fd. de Fermoselle, Sección de Zamora.
Manuel Terrón y Carpintero, idem fd. de Chantada, Sección de Lugo.
Víctor García y Capellanes, idem fd. de Bande, Sección de Orense.
Joaquín Delgado y Flor, idem fd. de Arucas, Sección de Las Palmas.
Eduardo Criado y Aruetas, idem fd. de Tarazona, Sección de Zaragoza.
Juan Campo y Muelas, idem fd. de Riaño, Sección de León.
Juan Garriga y Costa, idem fd. de Port-Bou, Sección de Gerona.

Madrid 11 de Octubre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

D. Emilio Rodríguez Piña acude á este Ministerio en súplica de duplicado del título de Licenciado en Farmacia, que le fué expedido por la Universidad Central en 25 de Agosto de 1866, por habersele extraviado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 11 de Octubre de 1902.—F. Requejo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL Y PROVINCIAL
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por el presente, y para cumplir lo mandado por el Tribunal de Cuentas del Reino, en reparo puesto á la de Gastos públicos de esta provincia, ampliación del año de 1874'75, se cita, llama y emplaza a Doña Luisa Tenorio, cuya paradero se ignora, y que, como hija y única heredera de Doña Jacoba Baena Quesada, percibió en el mes de Diciembre de 1875, por nómina del Montepío civil, correspondiente al mes de Abril de dicho año, la suma de 90 pesetas 28 céntimos, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto, concurra por sí ó por persona que la represente en esta Intervención, al objeto de que facilite á la misma varios documentos que interesa al Tribunal de Cuentas para solventar del referido reparo.

Jaén 10 de Octubre de 1902.—El Interventor de Hacienda, Federico R. Santamaría. 5461—M

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Barcelona.

Con el fin de poderle ser notificada á D. Anselmo Borrilla, Médico Director de los baños de Zuazo, provincia de Alava, la liquidación practicada como occultación en el expediente que se inició en la Dirección facultativa de los baños de la Garriga en 18 de Junio del corriente año, en el que resulta responsable por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado, se le requiere por medio del presente para que se persone en esta Administración especial de Rentas, ó en su caso manifiesten su actual domicilio; debiendo advertir que de no hacerlo se le irrogará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 7 de Octubre de 1902.—El Administrador especial de Rentas, E. Ortiz Bermeo. 5452—M

Con el fin de poderles notificar á los Sres. D. Francisco Puig y D. Juan Pareras la liquidación practicada en el expediente incoado contra los mismos con fecha 28 de Abril último, en el Juzgado municipal de Montmany, por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado, se les requiere por medio del presente para que se personen en esta Administración especial de Rentas, ó en su caso manifiesten su actual domicilio.

Barcelona 9 de Octubre de 1902.—E. Ortiz Bermeo. 5456—M

Agencia ejecutiva por la Hacienda en la primera zona de Granada.

En el expediente de apremio seguido en esta Agencia ejecutiva contra el deudor á la Hacienda por contribución territorial D. José Linde Quesada, sus herederos, ha sido dictada con fecha 1.^o de Julio la providencia que, entre otros por menores, dice lo que sigue:

«Procedéase á notificar á los herederos de D. José Linde Quesada, para que concurren al otorgamiento de la escritura de venta de la parte de casa subastada en este expediente, situada en la calle de Santa Paula, núm. 31 moderno, á favor del mejor postor D. Manuel Mendieta Varela, para cuyo acto, que se verificará ante el Notario de este Ilustre Colegio Don Elías Pelayo, á quien le ha correspondido en turno, se señala el día 30 de Agosto del corriente año; apercibiéndoles al propio tiempo que si por cualquier causa dejaren de asistir al expresado otorgamiento, se otorgará de oficio por el Agente ejecutivo en rebeldía y á nombre de los mismos.»

Y resultando ignorado el paradero de D. José, Doña Joaquina, Angustias y Carmen Linde Rama, herederos del citado deudor, se les notifica por medio de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Granada 12 de Agosto de 1902.—El Agente ejecutivo, Juan Fuentes. 5457—M

Agencia ejecutiva por la Hacienda en el partido de Loja.

Contribución territorial.—Tercero y cuarto trimestres de 95-96 al segundo de 1902.

D. Mariano Garzón Pérez, Recaudador voluntario y ejecutivo de esta zona.

Certifico que por débitos del expresado concepto, correspondientes á varios años, instruyo expediente de apremio contra el Sr. Conde de San Julián, á quien le fueron embargadas dos casas situadas en la calle Real, parroquia de la Iglesia Mayor, de esta ciudad, marcadas con los números 51 y 53 modernos, linderas entre sí y unidas: lindan por la derecha con otra de D. Pablo García Rubio, antes de su hermano D. Angel; izquierda con otra de D. Othón Miranda Hirráiz, y ambas lindan por la espalda con los corrales de otra de Don Javier Ortiz.

En su consecuencia, con fecha 23 del actual he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas. — «No habiendo satisfecho el Sr. Conde de San Julián sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el dia 10 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y además por medio de pregón, como se acostumbra en esta localidad.—Capitalización, 3.087'50 pesetas.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad personas que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publique y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Loja 24 de Agosto de 1902.—El Agente, Mariano Garzón. 5458—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gondomar.

D. Angel Pazos Graña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gondomar, provincia de Pontevedra.

Hago saber que la Corporación municipal que me honró presidir, en sesión de 5 del corriente, acordó adquirir en arriendo un local con destino á Matadero público provisional en esta villa, con las condiciones siguientes:

1.^a Este local no habrá de bajar de seis metros de ancho y 7'50 de largo y cinco de altura, y habrá de estar situado á cualquiera de las orillas del río que pasa por esta villa al Oeste de la misma.

2.^a El pavimento ha de ser baldosado de cantería, en forma de dos planos inclinados con vertiente al centro, por donde se establecerá una canal de desagüe que empalmará convenientemente en una cañería de barro ó hierro de nueve centímetros de diámetro, por la que se echarán las aguas suyas al río.

3.^a Si no fuese posible hacer pasar por dicho pavimento agua corriente, habrá de establecerse en este caso una bomba que abastezca de la necesaria para el lavado y limpieza del Matadero.

4.^a El local, que será cubierto de teja ó planchas de hierro, habrá de tener, además de la puerta de entrada, cinco luces ó ventanas de 80 centímetros de ancho por un metro 60 de altura, distribuidas convenientemente, y se cerrarán con persianas de madera en forma que faciliten la ventilación y acceso del Matadero.

5.^a Los demás enseres propios de estos establecimientos serán de cuenta del Ayuntamiento; y

6.^a La duración del arriendo no bajará ni excederá de diez años.

Los que deseen facilitar este local presentarán sus proposiciones dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, de conformidad con el art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y serán admitidas tan solo las que resulten más ventajosas para los intereses del Municipio.

Gondomar 9 de Octubre de 1902.—Angel Pazos.

5459—M

D. Angel Pazos Graña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra).

Hago saber que la Corporación municipal, en sesión de 5 del corriente, acordó abrir concurso por treinta días, contados desde el en que aparecía inserto el presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para la adquisición en arriendo por diez años de una casa en la parroquia de Morgadanes, de este término municipal, para la Escuela completa mixta de dicho pueblo y habitaciones del Prefesor.

Lo que se hace público á fin de que los que se interesen en el concurso puedan presentar sus proposiciones dentro del indicado término, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gondomar 9 de Octubre de 1902.—Angel Pazos.

5460—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Julián Ricardo Camus y Mijares, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, Juez instructor de la causa que por coacción es insulto á fuerza armada se sigue á los paisanos Jaime Morera y Rovira y José Fiol Soler respectivamente.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Morera Rovira, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en los cuarteles de Roger de Flor, oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, con el fin de enterarle de la providencia recaída en la citada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 6 de Octubre de 1902.—Julián R. Camus.

5453—M

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña, encargado de formar causa por funcionamiento de una Sociedad clausurada, contraviniendo el bando del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña de 17 de Febrero de 1902.

Por el presente edicto cito y llamo á Rafael Estrada, Secretario de la Sociedad de la Federación local de Sociedades obreras de Barcelona, y Antonio Oliva Sala, que ha habitado en Barcelona, calle Cruz Cubierta, número 154, tienda Hostafrachs, y que también ha estado domiciliado en la calle Miel, número 36, piso segundo, puerta primera, en Manresa, que se hallaban en libertad provisional, en esta plaza, sujetos á las resultas de esta causa, y que se han ausentado de sus domicilios, para que en el preciso término de quince días comparezcan en este Juzgado, establecido en la calle Mallorca, 188, cuarto, primera, á fin de hacerles notificación de la resolución recaída en la causa de referencia, haciéndoles presente que en caso de no comparecer les parará el perjuicio que proceda.

A su vez exhorto y requiero á todos los agentes de la Autoridad practiquen activas gestiones para conocer el actual paradero de los referidos individuos y les hagan saber el contenido del presente edicto, comunicándome a su vez cuantas noticias tengan de los domicilios y paraderos de los relacionados, para sus efectos en la causa de referencia.

Insértese, para conocimiento de todos, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Barcelona 6 de Octubre de 1902.—Miguel Gotarredona.

5454—M

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña, encargado de formar causa contra Juan Villalba Augé, y ocho más, acusados de agredir á fuerza armada en la plaza de Cataluña, y calle del Buen Suceso, la mañana del 17 de Febrero de 1902.

Por el presente edicto cito y llamo á Juan José Conejero Juan, de veinte años de edad, cerrajero, que vivía en la calle de la Universidad, núm. 3 (Gracia), natural de Mogente, partido de Játiva (Valencia); Juan Villalba Augé, que vivía en la calle Ferlandina, núm. 33, con una tía suya llamada Dolores Augé, tiene veintidós años, escribiente y natural de Gracia; Benito Bornes Pons, de treinta y tres años, de oficio zapatero, residía calle Talleres, núm. 54, cuarto, natural de San Luis (Mahón); Manuel Gras Fortuny, de cuarenta años de edad, ladrillero, vivía calle de Monseñor, sin saber el número, en las Corts de Sarriá, es natural de Hostalfrachs (Barcelona), los cuales se hallaban en libertad provisional en esta plaza sujetos á las resultas de la referida causa, y que se han ausentado de sus domicilios, para que en el preciso término de quince días comparezcan en este Juzgado, establecido en la calle Mallorca, 188, cuarto, primera, a fin de hacerles notificación de la resolución recaída en la causa de referencia; haciéndoles saber que en caso de no comparecer les parará el perjuicio que proceda.

A su vez, exhorto á todos los agentes de la Autoridad practiquen activas gestiones para conocer el actual paradero de los referidos individuos, y les hagan saber el contenido del presente edicto, comunicándome á su vez cuantas noticias tengan de los domicilios y paraderos de los relacionados, para sus efectos en la causa de referencia.

Inséntese para conocimiento de todos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Barcelona y en el de las respectivas provincias de los interesados.

Barcelona 6 de Octubre de 1902.—Miguel Gotarredona.

5455—M

MADRID

D. José de Mariátegui y Garay, Capitán del segundo regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado para evacuar un exhorto procedente del regimiento Infantaria de Otumba, núm. 4, dimanante de expediente instruido contra el corneta del mismo Agustín Bosca Ledesma por deserción;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llama, cita y emplaza al referido corneta, que vive en esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacífico, números 20 y 30 cuartel de los Docks), con el fin de notificárle la resolución recaída en el citado expediente, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1902.—José de Mariátegui.

5465—M

D. Manuel García Amalio, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitorio cito, llamo y emplazo al mozo del reemplazo de 1892 y distrito de la Universidad, Timoteo Lucio Ferreruelo y Fernández, hijo de Santiago y de Gregoria, natural de Madrid, de treinta años de edad, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitorio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta zona de reclutamiento en el cuartel del Rosario, donde está establecida, poniéndole á mi disposición, con objeto de notificarle un decreto auditóriod del Excmo. Sr. Capitán general de esta región, por el que se le destina al batallón disciplinario de Melilla, como procedente de presidio por el tiempo que hubieran servido en filas los de su quinta y situación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la citada zona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 11 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Manuel García Amalio.

5466—M

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA

D. Luis Ramírez y Moreno, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escrivano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente:

Cédula de emplazamiento.—«Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí con esta fecha, á virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador de este Colegio D. Francisco de la Cruz y Córdoba en nombre de D. Ramón Pérez y Ávila, Doña Adelaida Ruiz Tapiador y Alonso, Doña Patrocinio, Doña Elisa, Doña Cecilia y Doña Plácida de la Torre y Pérez, vecinos de la villa de Orgaz; de Doña Buenaventura de la Torre y Pérez, que lo es de la ciudad de Toledo, y de Doña Francisca de la Torre y Pérez, domiciliada en Sonseca, de la misma provincia, contra las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la prescripción del gravamen impuesto sobre la huerta de las Infantas, que se describirá, sobre que en definitiva se declare prescrito aquél y se ordene á su tiempo la cancelación del mismo en el Registro de la propiedad de este partido; por la presente se emplaza por segunda vez para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo segundo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las indicadas personas desconocidas que pudieran alegar en contra de la prescripción de dicho gravamen, el cual es el siguiente:

Al folio veintisiete del libro veintitrés de la antigua Constitución, se encuentra una toma de razón, fecha 1.º de Diciembre de 1831, de la escritura otorgada el 28 de Noviembre del mismo año ante el Escrivano que fué de este número, Don Mariano Muñoz, por la cual D. Benito Bermeja, como apoderado de D. José Manuel Pérez y D. Ramón Pérez, su hijo, poseedor é inmediato de la vinculación fundada por D. Francisco de las Infantas y Doña María de Mesa, en nombre de dicha vinculación impuso á favor de la que fundó Doña María Herrera seiscientos ochenta y dos reales y veintidós maravedises de réditos anuales, por precio de veintidós mil setecientos cincuenta y cinco reales en que fué vendida la casa núm. 27, en la calle de la Esperanza, propia de la última vinculación,

cuyo capital quedó impuesto para el caso de que las dos vinculaciones se separasen algún día y pesase, á distintos propietarios, entre otros bienes, sobre la huerta llamada de las Infantas, situada en el término de esta ciudad, al pago del Granadal, de cabida de diez fanegas y cinco y medio celestiales: límite por Saliente con el camino de Lope Garfís; Medio con el Arroyo de Pedroches; Poniente con el camino de Burro Ciego, y Norte con el haz de las Infantas, extendiéndose dentro de dicha huerta una casa de teja. Cuya huerta perteneció en distintas particiones en pleno dominio á los demás in-

dantes en el presente juicio.

Córdoba 10 de Octubre de 1902.—El Escrivano, Licenciado Luis Ramírez.»

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Córdoba á 10 de Octubre de 1902.—V.º B.º—Rodríguez y Silva.—Licenciado Luis Ramírez.

X—2177

LA RAMBLA

En providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi actuación pende, á instancia del Procurador D. Manuel Baena y Gómez, en nombre y con poder bastantes de la Excmo. Sra. Doña Genoveva de Hoces y Fernández de Córdoba, Duquesa de Almodóvar del Río, Marquesa de la Puebla de los Infantes, Grande de España, Dama de Honor de S. M. la Reina Doña María Cristina, competentemente autorizada por su marido el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque y Marqués de los expresados títulos, también Grande de España, vecinos de Jerez de la Frontera y residentes en Madrid, sobre cancelación de los gravámenes que afectan al cortijo que fué de su propiedad, nombrado Membrilla Alta, sito en la campiña y término municipal de Santaella, que se expresan á continuación:

1.º Un capital de censo de setecientos cincuenta ducados de principal, en vales de trescientos setenta y cuatro maravedís, impuesto por D. Diego de Aguayo y Godoy, con facultad Real, sobre su mayoralgo por escritura otorgada en Córdoba á 13 de Enero de 1595 ante el Escrivano Juan García Castillejo, á favor del Licenciado Pedro Fernández de Córdoba, según consta del asiento folio 2, tomo único del antiguo Registro de Córdoba, pueblo de Santaella, año de 1773.

2.º Otro capital de censo de seis mil doscientos cuarenta ducados á favor de Francisco González de Rosados, impuesto por el D. Diego Aguayo, con facultad Real, sobre su mayoralgo mediante escritura otorgada en Córdoba á 23 de Diciembre de 1594 ante el propio Escrivano, según consta del asiento folio 2 vuelto, del mismo tomo, pueblo y año de 1773.

3.º Otro censo de novecientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres maravedís de principal, fundado por Pedro Muñiz de Godoy y el D. Diego de Aguayo y Godoy, con facultad Real, á favor de los menores de D. Francisco de Zea y Córdoba, por escritura otorgada en aquella capital á 22 de Marzo de 1601 ante el Escrivano Juan García de Castillejo, según aparece al folio 22 vuelto del mismo libro citado, único de Santaella, del antiguo Registro, cuaderno del año de 1774.

4.º Y otro capital de censo de dos mil ducados á favor de Fernando Muñoz de Molina, impuesto en virtud de facultad Real por el repetido D. Diego de Aguayo y Godoy, sobre los mayoralgos de Aguayo y Muñiz de Godoy, mediante escritura otorgada en Córdoba á 7 de Octubre de 1608 ante el Escrivano Rodrigo de Molina, según consta del asiento folio 3 vuelto del mismo libro citado, cuaderno de 1773.

Cuyo predio lo adquirió la excelenteísima señora demandante por herencia de su tía la M. I. Sra. Doña Ana María de Hoces y González de Canales, mediante escritura otorgada en Córdoba á 16 de Abril de 1901 ante el Notario D. Francisco Gómez Ruiz, por los albaceas testamentarios de dicha finada, cuya primera copia fué inscrita debidamente en el Registro de la propiedad de este partido, siéndole adjudicado para que con su producto en venta atendiera al pago de ciertas responsabilidades que existían contra su testamentaría, en cuya virtud, y evacuando la comisión que le estaba conferida, vendió el repetido cortijo Membrilla Alta á D. Angel Ariza y Romero, industrial y vecino de Córdoba, á favor del cual fué inscrito su dominio al folio 64 del tomo 304, libro 47 de Santaella, inscripción sexta, siendo condición especial del contrato de compraventa, que la vendedora quedaba obligada á dejar la finca libre de los gravámenes que la afectan, por estar convenido que se transmitía exenta de toda carga; haciéndose constar que el capital de censo de dos mil ducados de principal á favor de Fernando Muñoz de Molina, resulta redimido á virtud de escritura de transacción y redención otorgada en Córdoba á 17 de Noviembre de 1868 ante el Notario Don Manuel Barranco y López, por D. Francisco de Paula Ruiz Lorenzo, como apoderado de Doña María Teresa Fernández Valderrama y Melgarejo, Marquesa de Lendizón, que acreditó oportunamente su derecho á este censo y á otro que pesaba sobre cierta porción del cortijo Fuentelos Santos, propiedad de Doña María de los Dolores Hoces, quien abonó á la señora censualista, por ambos capitales y los réditos debidos, la cantidad alzada de diez y ocho mil reales, considerándose desde aquel momento uno y otro censo redimidos y cancelados, y asimismo satisfechos y cobrados sus réditos hasta entonces; en cuya providencia se ha mandado emplazar por segunda vez por medio de la presente á los expresados acreedores el Licenciado Pedro Fernández de Córdoba, Francisco González de Rosados; los menores de D. Francisco de Zea y Córdoba y Fernando Muñoz de Molina, ó sus derechos-habientes si hubiesen fallecido, éstos en cuanto á los tres primeros censos, y en cuanto al último á la Doña María Teresa Fernández de Valderrama y Melgarejo, sus representantes, herederos ó derecho habientes, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que, como demandados en estos autos, comparezcan en los mismos ante este Juzgado, dentro de los cinco días improrrogables y siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Rambla 10 de Octubre de 1902.—El actuario, Celestino Aguilar.

X—2179

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente edicto, dimanante de autos de interdicto de obra ruinosa de la casa núm. 20 de la calle de San Antonio de esta ciudad, instados por el Procurador D. Evaristo Rodón Martínez, á nombre de D. Ernesto Miracle, vecino de Bilbao, contra los ignorados herederos de Doña María Rey, propietaria que fué de dicha casa, y en los que se ha acorda-

do convocar á las partes á juicio verbal, se cita á los mencionados herederos desconocidos para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del Palacio de Justicia de esta ciudad, para la celebración de dicho juicio verbal el dia 7 de Noviembre próximo, y hora de las diez, á cuyo acto podrán asistir con sus defensores; haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se hallan en la Escrivandería del infrancripto, y previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lérida á 6 de Octubre de 1902.—Enrique García de Lara.—Por orden de S. S., Marcelino Fernández.

X—2181

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 14 de Junio último por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de Doña Juana Ameilia Jabonín y Barrean, de sesenta y tres años, soltera, hija de D. Santiago y Doña Isabel (difuntos), natural de Baye, departamento de Gironde (Francia), que falleció en esta Corte el dia 8 de Abril del corriente año, y cuya herencia reclaman sus hermanas de doble vínculo Doña Petronila, Alicia y Doña Margarita Jabonín y Barrean, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 30 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique.

X—2190

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Hago público que en el expediente de jurisdicción voluntaria de que se hará mérito ha dictado el siguiente

«Auto.—En Redondela á 2 de Octubre de 1902:

Resultando que Dolores Pérez Couñago, vecina de Traspiesas, término de Fornelos, presentó escrito de 17 de Junio del corriente año, manifestando que su marido, José Pombo Couñago, está ausente en ignorado paradero pasa de catorce años, sin que existe motivo racional para creer en su regreso; que está sola y sin recursos, viéndose en la precisión de pedir licencia para la venta de sus bienes por no poder para ello obtener la marital; que por lo mismo suplica se reciba información testifical para comprobar la ausencia, y se la habilite para vender sus bienes parafernales; y que á medio de otros, dice se entienda la súplica del escrito en el sentido de que se declare la ausencia del marido, por ser consecuencia de esa declaración las demás facultades que precisa:

Resultando que ratificada en el escrito la interesada, se recibió la información testifical, y pasado el expediente al Ministerio fiscal, dictaminó que procedía acceder á lo solicitado:

Considerando que justificada la ausencia del José Pombo Couñago por más de dos años, sin noticias de él y sin que haya dejado persona encargada de la administración de sus bienes, procede declararle ausente:

Considerando que siendo la recurrente, esposa de aquél, la llamada por la ley para administrar los bienes del marido ausente y los del matrimonio, procede deferir á la misma la administración;

S. S., por ante mí Escrivano, dijo que declaraba la ausencia de José Pombo Couñago, nombrando administradora de los bienes del mismo y demás del matrimonio á su esposa Dolores Pérez Couñago, con todas las facultades y limitaciones establecidas en el cap. 3.º del tit. 8.º, libro 1.º, del Código civil.

Publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del art. 186 de dicho Código, encargándose la recurrente, mientras no transcurra el plazo en el mismo marcado, de la administración provisional á que se refiere el art. 182, y publíquese asimismo en el último domicilio del ausente y en el de los bienes de éste.

Así por este auto lo dispuso y firma el Sr. D. Rafael G. Besada y Valdés, Juez de primera instancia del partido, y doy fe.—Rafael G. Besada.—Ante mí, Manuel Cacheiro Cardama.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo acordado, expido el presente edicto, que firmo en Redondela á 3 de Octubre de 1902.—Rafael G. Besada.—De criden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama.

X—2189

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber por el presente que D. Mariano Cervín y Abad, natural de Castrillo de Villavega (Palencia), de treinta y nueve años de edad, soltero, Procurador en ejercicio y vecino de este Real Sitio, falleció en el mismo el dia 8 de Mayo último, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, careciendo de ascendientes y descendientes, dejando sólo hermanos de doble vínculo, llamados Nemesio, Cipriana, Teófilo y Petronila Cervín y Abad, habiendo acordado en la pieza separada sobre declaración de herederos ab intestato del causante, llamar, como se hace por el presente edicto, á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia que los mencionados hermanos, para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado y Escrivandería del que refrenda a reclamarlo, contándose dicho término desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Lorenzo á 30 de Septiembre de 1902.—Matías Molina.—Licenciado Joaquín de Domingo.

363—P

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Vargas Montiel, de treinta y cuatro años de edad, natural de Casa Bermeja, partido judicial de la provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión arriero, con instrucción y vecine que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 533 del año 1901 se siguió contra él mismo por el delito de lesiones y hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 6 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—6536

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en diligencias promovidas por D. Faustino Gutiérrez Herrero, sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Juana Sáinz Pablo, se hace saber:

Que Doña Juana Sáinz Pablo, natural de Villa Velayo, provincia de Logroño, casada, mayor de edad, otorgó testamento ante el Notario de Madrid D. Lope Montalvo en 6 de Agosto de 1886, por el que legó el tercio de todos los bienes, derechos y acciones que la correspondían y pudieran corresponderle á su esposo D. Faustino Gutiérrez; y del remanente de dichos bienes, derechos y acciones instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos á sus señores padres Don Marcos Sáinz y Doña Lorenza Pablo; nombró albaceas, contadores y partidores á su referido esposo y á su hermano D. Simón Sáinz, y revocó y anuló todas las disposiciones testamentarias que antes hubiera otorgado para que ninguna valiera como referido testamento, que mandó se guardase y cumpliese como su última y deliberada voluntad:

Que Doña Lorenza Pablo y D. Marcos Sáinz, herederos instituidos por su hija Doña Juana Sáinz Pablo, fallecieron respectivamente en Villa Velayo en 9 de Abril de 1893 y 20 de Enero de 1899, antes que la testadora, porque la defunción de ésta ocurrió en Villanueva del Ariscal el 10 de Marzo del corriente año de 1902, bajo el testamento de que se ha hecho mención; y

Que el esposo de dicha señora, D. Faustino Gutiérrez Herrero, ha acudido al Juzgado con escrito, en el que manifiesta que por la muerte de los herederos, anterior á la de la testadora, ha quedado sin efecto la institución de herederos que ésta hizo en el testamento ya referido, habiendo por consiguiente muerto ab intestato Doña Juana Sáinz Pablo en aquella parte de bienes que dejaba como herencia, después de cumplido el legado que ordenó en su disposición testamentaria, por lo que interesa que, sin perjuicio de que se respeten y cumplan las disposiciones de la testadora, que no se refieren á la legítima de sus padres, se haga la oportuna declaración de herederos ab intestato de la misma, en la parte de bienes que no aparece disposición testamentaria por haber fallecido antes que ella los instituidos herederos, á favor de su esposo el citado D. Faustino Gutiérrez Herrero por la mitad del caudal en usufructo, y á sus hermanos Doña María, D. Simón y D. Florencio Sáinz Pablo, y en representación de su otro hermano D. Francisco Sáinz Pablo, á los hijos de éste y sobrinos carnales de la difunta Doña Mercedes, Doña María, D. Juan y D. Ricardo Sáinz y Curbelo.

Al mismo tiempo se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los designados á la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente á reclamarlo dentro de sesenta días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID. Y para su publicidad se extiende el presente en Sevilla á 8 de Octubre de 1902.—V.º B.º El Juez de primera instancia, F. Gante.—El Escribano, Juan Romero. X—2188

SUECA

D. Miguel Angel Ribera y Cebolla, Abogado, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del partido de Sueca.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente en ignorado paradero Rafael Barberá Mompó, alias el Cura, cuyas señas y demás circunstancias personales luego se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él mismo y otro se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, del Rafael Barberá Mompó, alias el Cura, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Sueca á 1.º de Octubre de 1902.—Miguel Angel Ribera.—Toribio Gutiérrez.

Señas del procesado.

De unos cuarenta años de edad, abultado de carnes, barba muy poblada negra, pelo y cejas también negras; viste traje de alpaca negro, chaleco blanco, zapatillas color verde botella con suela blanca y sombrero boer oscuro. J—6536

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente Catalá García, hijo de Andrés y de Rosa, de cincuenta y nueve años, natural de Sella, partido de Villajoyosa, viudo, corredor, vecino de esta ciudad, habitante calle de Cirilo Amorós, número 9, piso entresuelo, que no fué hallado en dicho domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, fecha 3 de los corrientes, y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él mismo se sigue por estafa; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 6 de Octubre de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—6538

VILLAJOYOSA

D. Bonifacio Alvarez Arraraz, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por el presente edicto se hace saber que en providencia de esta fecha, en la causa sobre lesiones casuales de la niña Carmen Llorca Ortúñu, de cuatro años de edad, vecina de Finesnal, se manda ofrecer dicha causa al padre de la lesionada, Pedro Llorca Martínez, del propio vecindario, cuyo paradero se ignora, mandando se le cite por término de diez días para ante este Juzgado á dicho objeto; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y que el referido término se computa desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villajoyosa á 4 de Octubre de 1902.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Miguel Vaello. J—6510

D. Bonifacio Alvarez Arraraz, Juez instructor de este partido.

Por el presente se emplaza á Vicente Boronat Compañy, vecino de Alcoy, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante en la causa que se le sigue por hurto, nombrando Abogado y Procurador que le representen; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Villajoyosa 6 de Octubre de 1902.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig. J—6511

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones 3 por 100, primera serie, que el pago del cupón núm. 45 quedará abierto desde el día 1.º de Noviembre próximo, fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos establecidos: en

Madrid, Crédit Lyonnais.
Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.
Bilbao, Banco de Bilbao.
Málaga, Caja central de la Compañía.

Madrid 11 de Octubre de 1902.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gerostiza. X—2183

Situación en 31 de Julio de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones á canjear por vales.....	1.302.000
Gastos de primer establecimiento y obras complementarias de primer establecimiento.....	188.816.992'24
Acopios.....	4.540.389'85
Deudores varios.....	11.008.918'14
Cuentas de garantía y valores disponibles.....	6.000.000
Caja y cartera.....	6.912.279'67
Cuenta de la explotación.....	4.422.982'55
	223.003.562'45

PASIVO

Fondo social.....	36.000.000
Obligaciones.....	154.939.662'33
Subvenciones.....	8.431.086'75
Reservas y amortizaciones.....	1.008.292'66
Cupones y amortizaciones vencidos ó atrasados por pagar.....	6.641.355'95
Acreedores varios.....	7.412.222'71
Liquidación de ejercicios cerrados.....	2.541.352'53
Productos del tráfico é ingresos varios.....	6.029.589'52
	223.003.562'45

Madrid 13 de Octubre de 1902.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Chandebois.—El Director de la Compañía, L. Kermónnes. X—2182

Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1901, aprobado en junta general de accionistas del 16 de Junio de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	269.491'36
Edificios y maquinaria.....	5.479.062'01
Propiedades.....	1.210.510'72
Existencia en fábrica y almacenes.....	5.996.640'91
Valores en cartera.....	730.745'48
Ddeudores.....	4.602.579'36
	18.289.029'84

PASIVO

Acciones.....	8.000.000
Acreedores por suplementos.....	8.834.643'96
Idem generales.....	1.274.681'80
Utilidades á repartir.....	87.919'62
Idem en este balance.....	91.784'46
	179.704'08
	18.289.029'84

Málaga 1.º de Julio de 1902.—P. P. de los Directores de la Industria Malagueña, Laureano del Castillo. X—2187

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo que dispone el art. 30 de los estatutos, se convoca á junta general de accionistas para el día 19 del corriente, á las diez de la mañana, por no haber tenido efecto la convocada para el día de ayer, en su domicilio, Cobarrubias, l.

Segovia 6 de Octubre de 1902.—Los Administradores, Tomás Huertas.—Marcelo Lainez. X—2176

Sociedad mutua española para el alumbrado, calefacción y fuerza motriz.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO

Acciones en cartera	208.900
Mobiliario	833'20
Fábrica de gas en Vendrell	79.182'38
Existencias	13.292
Daños y lucros	11.127'15
Acciones Junta directiva	25.000
Caja	1.575'95
Ayuntamiento de Vendrell	2.900'80
Deudores por instalaciones de gas	4.259'58
Instalaciones de gas á alquiler	2.353'35
Francisco de P. Bou	387'74
Deudores por consumo de gas	23.714'56
	373.526'11

PASIVO

Capital	250.000
Cuentas á pagar	499'50
Cédulas de Vendrell	1.802'85
Impuesto del Estado al gas	4.655'52
Varios acreedores	91.568'24
José Durá, depósito de acciones	5.000
Modesto Serra, id. id.	5.000
Juan Roquer, id. id.	5.000
Francisco de P. Bou, id. id.	5.000
Juan Viader, id. id.	5.000
	373.526'11

Los saldos del presente balance concuerdan con los libros de contabilidad.

Barcelona á 31 de Diciembre de 1901.—El

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1902.

HORAS	ALTIMETRÍA del barómetro redonda a 5° y en millímetros.	TERMÓMETROS		Tensión del vapor agua.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN viento del viento.	ESCAPE del aire.
		Baja.	Maximales.				
12 de la noche..	718.08	9.1	7.2	7.2	69	SE.....	Brisa.....
6 de la mañana..	718.67	9.8	8.6	5.8	97	NO.....	Calma.....
9 de la mañana..	718.98	10.9	8.4	7.0	71	NE.....	Brisa.....
12 del día..	718.04	18.4	12.0	7.2	48	E.....	Idem.....
8 de la tarde..	711.79	18.9	18.0	8.2	61	N.....	Idem.....
6 de la tarde..	711.65	11.8	9.1	7.6	78	NO.....	Calma.....
9 de la noche..	711.85	10.4	8.6	7.4	79	NO.....	Brisa ligera.....
Temperatura máxima del aire á la sombra.....	19.8					Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).	209
Idem mínima.....	8.0					Oscilación barométrica (días) (millímetros).	2.8
Diferencia.....	11.8					Altura idem con respecto á la media anual á las horas máximas de la noche.	4.9
Temperatura máxima al sol, á des metros de la tierra..	25.6					Máx. en las últimas veinticuatro horas (millímetros).	91.20
Idem id. dentro de una estera de cristal.....	67.0					Sol completamente despejado.....	1.0
Diferencia.....	81.4					Sol parcialmente despejado por nubes ó vapores.....	1.0
Temperatura máxima á cielo despejado, junta á la tierra vegetal ó laborable.....	27.7					Total de precipitación durante el día.....	10.20
Idem mínima id.....	2.2						
Diferencia.....	25.5						

Datos meteorológicos del día 13 de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las que se han hecho en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO A 5° y al nivel del mar.	VIENTO		TERMÓMETROS			EN LAS 24 HORAS			
		Diferencia idem hora del dia anterior.	Direcc.	ESTABO	días	Estab.	Efectos de despe- jado á la hora de la visión.	Tempo- rada	Lluvia	Abrasión
				Direcc.	Fuerza.	Base.	Maxi- mum.	Base.	Maxi- mum.	
París.....	770.7	+ 11.1	NE.....	Calma.....	Nuboso....	4.9	4.9	- 7.2	22.8	8.0
Glormont.....	772.4	+ 11.2	NE.....	Brisa.....	Cumbrío....	10.8	9.9	- 2.5	18.6	9.9
Valencia.....										
Gris Nez.....	769.7	+ 6.7	SSO.....	Viento.....	Idem.....	12.6	12.4	+ 0.6	14.0	9.0
Saint Malo.....	770.8	+ 9.2	OSO.....	Brisa.....	Idem.....	14.7	13.9	+ 0.7	17.0	16.0
Isla d'Aix.....	771.6	+ 6.4	NE.....	Despejado.....	Idem.....	9.0	8.5	+ 5.6	18.0	7.0
Biarritz.....	772.8	+ 8.2	E.....	Calma.....	Casi desp.....	18.0	11.9	+ 1.9	17.0	11.0
Sea Sebastián.....	774.8	+ 5.8	N.....	Idem.....	17.8	13.8	+ 1.0	17.0	9.0	Picada.
Bilbao.....	778.8	+ 2.9	SE.....	B. ligera.....	Despejado.....	14.1	14.6	- 1.2	17.0	9.0
Oviedo.....	770.0	0.0	NE.....	Brisa.....	Nuboso....	9.6	6.7	- 3.2	17.0	9.0
Varese.....										
Gerona.....	770.6	+ 2.0	NO.....	Idem.....	Nebuloso....	9.0	8.0	+ 0.4	17.0	6.0
Pontevedra.....	771.4	+ 0.0	O.....	Calma.....	Despejado....	12.0	11.5	+ 1.0	9.0	8.0
Vigo.....										
Oporto.....	770.8	+ 0.0	E.....	Viento.....	Idem.....	16.0	11.0	+ 1.0	21.0	9.0
Misbra.....	770.1	+ 0.0	N.....	Brisa.....	Idem.....	14.7	11.9	+ 1.0	20.0	18.0
Angro.....	769.4	+ 0.0	NE.....	Viento.....	Nuboso....	17.5	15.4	+ 1.0	22.0	19.0
Punta Delgada.....	768.9	+ 0.0	NNE.....	B. fuerte.....	Idem.....	18.0	17.5	+ 1.0	23.0	18.0
Laguna.....										
Funchal.....	768.7	+ 0.0	NE.....	Idem.....	Idem.....	25.5	14.9	+ 1.0	24.0	15.0
Legor.....										
Ayamonte.....										
San Fernando.....										
Tarifa.....	765.0	+ 1.0	SE.....	Calma.....	Despejado....	19.4	16.9	+ 1.4	23.0	7.0
Sevilla.....	769.0	+ 1.8	NE.....	Brisa.....	Idem.....	16.9	18.6	- 0.4	28.0	12.0
Górdoba.....	769.3	+ 1.9	E.....	Id. fte.....	Idem.....	16.4	18.0	- 0.2	22.0	10.0
Jáén.....	770.0	+ 0.0	NO.....	Calma.....	Idem.....	16.8	12.6	+ 1.0	18.0	0.0
Granada.....	769.5	+ 0.0	O.....	B. ligera.....	Idem.....	18.8	10.3	+ 1.0	20.0	6.0
Murcia.....	770.4	+ 0.0	SO.....	Calma.....	Cubrierto....	16.6	10.4	+ 1.0	28.0	18.0
Badajoz.....	771.2	+ 0.0	ENE....	Idem.....	Despejado....	15.0	12.6	+ 1.0	23.0	7.0
Elvas.....										
Albacete.....										
Almería.....										
Madrid.....	771.8	+ 8.4	NE.....	Brisa.....	Idem.....	10.9	8.4	- 2.8	19.4	8.0
Zahatala.....	771.8	+ 8.0	NNO.....	Calma.....	Idem.....	10.2	7.8	- 1.6	18.0	6.0
El Escorial.....	769.0	+ 0.0	E.....	B. ligera.....	Idem.....	10.0	8.0	+ 0.0	19.0	6.0
Avila.....	769.2	+ 0.0	N.....	Brisa.....	Idem.....	7.0	8.0	+ 1.0	17.0	8.0
Segovia.....	770.5	+ 0.4	NE.....	Calma.....	Idem.....	11.0	8.2	+ 2.0	14.0	8.0
Salamanca.....	769.7	+ 0.0	E.....	B. ligera.....	Idem.....	10.8	8.4	+ 1.0	16.0	8.0
Valladolid.....	774.7	+ 0.0	N.....	Calma.....	Idem.....	7.6	7.0	+ 1.0	17.0	8.0
Soria.....	771.1	+ 1.5	O.....	B. ligera.....	Idem.....	11.0	7.8	- 1.4	14.0	8.0
Burgos.....	771.7	+ 8.9	NNE.....	Calma.....	Idem.....	8.2	6.7	- 1.8	19.0	2.0
Orce.....	771.9	+ 0.0	SE.....	Nebuloso....	Idem.....	9.0	8.7	+ 1.0	22.0	8.8
Santiago.....	771.8	+ 0.0	N.....	Despejado....	Idem.....	14.1	11.5	+ 1.0	22.0	8.0
Murcia.....										
Barcelona.....	768.7	+ 5.7	NNE....	Brisa.....	Despejado....	18.4	12.8	+ 1.0	24.0	11.0
Málaga.....	767.8	+ 0.0	NNO....	Id. fte....	Lluvioso....	16.6	14.0	+ 1.0	21.0	8.0
Palma.....	770.5	+ 6.5	N.....	Id. lig....	Idem.....	18.2	16.4	- 2.2	28.0	14.0
València.....	765.8	- 0.6	ONO....	Idem.....	Despejado....	18.6	14.4	- 0.8	26.0	18.0
Alicante.....	766.8	+ 0.0	NE.....	Brisa.....	Idem.....	25.2	18.3	+ 1.0	29.0	14.0
Almería.....										
Melilla.....	767.5	+ 1.2	ESE....	Id. fte....	Idem.....	20.9	15.0	- 0.4	94.0	16.0
Gràna.....	768.7	+ 10.4	SE....	Id. lig....	Idem.....	17.6	14.0	+ 1.0	23.0	10.0
Argel.....	768.6	+ 11.8	SE....</td							